



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:00-doce horas del día 1-uno de julio de 2015-dos mil quince, los C.C. Magistrados que integran el H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, reunidos en su domicilio que lo es su recinto oficial ubicado en la calle Liendo números 602 y 604, en la Colonia Obispado de esta ciudad, a fin de efectuar una **Sesión Ordinaria de Pleno** de dicho cuerpo colegiado, a la que fueron citados en su oportunidad, y al efecto se da inicio a la referida sesión, encontrándose presentes el C. Magistrado Presidente Licenciado **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, el C. Doctor **GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, y el C. Licenciado **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, con la asistencia del C. Secretario General de Acuerdos, licenciado Rafael Ordóñez Vera, quien da fe de la misma, a fin de tratar y desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia
- 2.- Informe de las actividades jurisdiccionales practicadas hasta la fecha por el Tribunal.
- 3.- Asuntos Generales.

En el desahogo del **primer punto** del orden del día, el C. Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal, procede a pasar lista de asistencia dándose cuenta de la presencia del C. Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA, del C. Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES, y del C. Licenciado CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA.

Hecho lo anterior, se da cuenta de la existencia del quórum legal y en consecuencia se declara instalada la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones que en ésta se tomen.

Se procede al desahogo del **segundo punto** del orden del día y al efecto, el Magistrado Presidente expuso al Pleno la actividad jurisdiccional del mes de **junio** de este año, siendo respecto a los asuntos jurisdiccionales que a continuación se mencionan:

1.- **EXPEDIENTE No. JI-074/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN**, por sus propios derechos, en contra de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

2.- **EXPEDIENTE No. JI-075/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, en contra de la H. Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

3.- **EXPEDIENTE No. JI-076/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, en contra de la H. Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

4.- **EXPEDIENTE No. JI-077/2015**, relativo al **JUICIO DE**



INCONFORMIDAD, promovido por el C. **ALBERTO TELLO TRISTÁN**, en su carácter de candidato Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, en contra de la H. Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

5.- **EXPEDIENTE No. JI-078/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la C. **LILLIAN ARACELY GONZÁLEZ SANDOVAL**, en su carácter de candidata a Diputada Local por el Séptimo Distrito Electoral en el Estado, postulada por el partido **ENCUENTRO SOCIAL**, en contra de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

6.- **EXPEDIENTE No. JI-079/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **JOSÉ SÓCRATES ALCÁZAR LÓPEZ**, en contra de la Comisión Estatal Electoral de Pesquería, Nuevo León.

7.- **EXPEDIENTE No. JI-080/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **RUBÉN SEPÚLVEDA CASTAÑEDA**, en su carácter de candidato a Diputado Local por el Distrito XIX, postulado por el **PARTIDO DEMÓCRATA**, en contra de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

8.- **EXPEDIENTE No. JI-081/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **GILBERTO TREVIÑO GARCÉS**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"** ante la Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina, Nuevo León, en contra de la Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina, Nuevo León.

9.- **EXPEDIENTE No. JI-082/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la Comisión Municipal Electoral de El Carmen, Nuevo León.

10.- **EXPEDIENTE No. JI-083/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la Comisión Municipal Electoral de Mier y Noriega, Nuevo León.

11.- **EXPEDIENTE No. JI-084/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la Comisión Municipal Electoral de Los Herreras, Nuevo León.

12.- **EXPEDIENTE No. JI-085/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la Comisión Municipal Electoral de General Terán, Nuevo León.



13.- **EXPEDIENTE No. JI-086/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. LAZARO CÁRDENAS TREVIÑO**, en su carácter de candidato en el orden de Primer Regidor de la Planilla registrada por **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, para el **Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina, Nuevo León**.

14.- **EXPEDIENTE No. JI-087/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JOSÉ HOMERO GARZA RODRÍGUEZ**, en su carácter de representante suplente del **"PARTIDO DEL TRABAJO"**, ante la **Comisión Municipal Electoral de El Carmen, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de El Carmen, Nuevo León**.

15.- **EXPEDIENTE No. JI-088/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. HÉCTOR MARIO VELAZCO LÓPEZ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **Villaldama, Nuevo León**, postulado por el **Partido Acción Nacional**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Villaldama, Nuevo León**.

16.- **EXPEDIENTE No. JI-089/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES**, en su carácter de candidato a Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de **Juárez, Nuevo León**, postulado por la **Coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León**.

17.- **EXPEDIENTE No. JI-090/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Doctor Coss, Nuevo León**.

18.- **EXPEDIENTE No. JI-091/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Doctor González, Nuevo León**.

19.- **EXPEDIENTE No. JI-092/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León**.

20.- **EXPEDIENTE No. JI-093/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante



propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Hualahuises, Nuevo León**.

21.- **EXPEDIENTE No. JI-094/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Iturbide, Nuevo León**.

22.- **EXPEDIENTE No. JI-095/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GUSTAVO JAVIER SOLÍS RUIZ**, en su carácter de representante suplente del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León**.

23.- **EXPEDIENTE No. JI-096/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Bustamante, Nuevo León**.

24.- **EXPEDIENTE No. JI-097/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. CARLOS LÓPEZ ARREDONDO**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"** ante la Comisión Municipal de **Hidalgo, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León**.

25.- **EXPEDIENTE No. JI-098/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JOSÉ CARLOS ESQUIVEL ESQUIVEL**, en su carácter de Representante Propietario del Partido **Encuentro Social**, ante la Comisión Municipal Electoral de **Pesquería Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Pesquería, Nuevo León**.

26.- **EXPEDIENTE No. JI-099/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JORGE LUIS CASTRUITA GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietario del Partido **Encuentro Social**, ante la Comisión Municipal Electoral de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**.

27.- **EXPEDIENTE No. JI-100/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. ARMANDO DE LA ROSA RIVERA**, en su carácter de representante propietario del partido **"NUEVA ALIANZA"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Rayones, Nuevo León**.

28.- **EXPEDIENTE No. JI-101/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante



propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Santiago, Nuevo León.**

29.- **EXPEDIENTE No. JI-102/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Anáhuac, Nuevo León.**

30.- **EXPEDIENTE No. JI-103/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GUADALUPE ALBERTO SALINAS LÓPEZ**, en su carácter de candidato a presidente municipal de **Melchor Ocampo, Nuevo León**, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Nuevo León.**

31.- **EXPEDIENTE No. JI-104/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Los Aldamas, Nuevo León.**

32.- **EXPEDIENTE No. JI-105/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. ROBERTO MARTÍNEZ SADA**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.**

33.- **EXPEDIENTE No. JI-106/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. ALBERTO TELLO TRISTÁN**, en su carácter de Representante Propietario del Partido **Encuentro Social**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**

34.- **EXPEDIENTE No. JI-107/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. LORENIA BEATRIZ CANAVATI VON BORSTEL**, en carácter de candidata independiente a Presidenta Municipal del San Pedro Garza García, Nuevo León, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: 1.- **MARÍA DEL CARMEN ELOSUA GONZÁLEZ**, en su carácter de candidata independiente a Primera Regidora Propietaria, 2.- **GRACIELA JOSEFINA REYES PÉREZ**, en su carácter de candidata independiente a Segunda Regidora Propietaria, 3.- **MÓNICA MARÍA OSETE FERRARA**, en su carácter de candidata independiente a Tercera Regidora Propietaria, 4.- **CRISTINA CORTES DEL VALLE**, en su carácter de candidata independiente a Cuarta Regidora Propietaria, 5.- **ABIEZER DÁVILA VENZOR**, en su carácter de candidato independiente a Sexto Regidor Propietario, 6.- **ALBERTO FURBER BORTONI**, en su carácter de candidato independiente a Séptimo Regidor Propietario, 7.-



ANA CRISTINA FRANCO REYES, en su carácter de candidato independiente a Octavo Regidor Propietario, 8.- **ALEJANDRO GUZMÁN GONZÁLEZ**, en su carácter de candidato independiente a Sindico Primero Propietario, y 9.- **JORGE ALBERTO DE LA GARZA CADENA**, en su carácter de candidato independiente a Sindico Segundo Propietario, en su carácter de Representante Propietario del Partido **Encuentro Social**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

35.- **EXPEDIENTE No. JI-108/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. MA. BELEM ARMENDÁRIZ CHÁVEZ**, en su carácter de Candidata a Primera Regidora Propietaria por **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**

36.- **EXPEDIENTE No. JI-109/2015**; relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRERO**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante la Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León.**

37.- **EXPEDIENTE No. JI-110/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. ISAAC VÁZQUEZ LUNA**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Galeana, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Galeana, Nuevo León.**

38.- **EXPEDIENTE No. JI-111/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. CECILIA MARGARITA CANTÚ MONTEMAYOR**, en su carácter de candidata a Presidenta Municipal de Cadereyta, Nuevo León postulada por el **"PARTIDO HUMANISTA"**, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: **MONICA MARÍA TREVIÑO SADA**, candidata a primera regidora propietaria, **ANTONIO PIMIENTA PIMIENTA**, candidato a segundo regidor propietario, **SERGIO CAMPOS GUERRA**, candidato a segundo regidor suplente, **MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ RÍOS**, candidata a tercera regidora propietaria, **ALMA LETICIA OZUNA CRUZ**, candidata a tercera regidora suplente **AGUSTÍN BAEZA MARTÍNEZ**, candidato a cuarto regidor propietario, **ALONSO ENRIQUE BUENO BLAKELY**, candidato a cuarto regidor suplente, **HORTENSIA FERNÁNDEZ GARCÍA**, candidata a quinta regidora propietaria, **KARLA CECILIA GARCÍA MONTEMAYOR**, candidata a quinta regidora suplente, **ELIUD GUADALUPE CASTILLO MONTEMAYOR**, candidato a sexto regidor propietario, **FRANCISCO JAVIER LEAL CANTÚ**, candidato a sexto regidor suplente, **CLAUDIA ELIZABETH PÉREZ RODRÍGUEZ**, candidata a séptima regidora propietaria, **LIBRADA MONTEMAYOR ESPINOZA**, candidata a séptima regidora suplente, **SALVADOR FERNANDO HERNÁNDEZ**



CRUZ, candidato a octavo regidor propietario, **EVERARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, candidato a síndico primero propietario, **SILVIA ANGÉLICA TAVARES PEÑALOZA**, candidato a síndico segunda propietaria y **ANABEL CANTÚ LEAL**, candidato a síndico segunda suplente, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.**

39.- **EXPEDIENTE No. JI-112/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. SANTIAGO FELIPE CORTÉZ CANTÚ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **General Bravo, Nuevo León**, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de General Bravo, Nuevo León.**

40.- **EXPEDIENTE No. JI-113/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. ROEL GUAJARDO CANTÚ**, en su carácter de Candidato a Primer Regidor Propietario por "**ENCUENTRO SOCIAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León.**

41.- **EXPEDIENTE No. JI-114/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. Raúl Guajardo Cantú**, en su carácter de **Representante Propietario** de "**ENCUENTRO SOCIAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León.**

42.- **EXPEDIENTE No. JI-115/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JORGE FÉLIX MONTANO GARCÍA**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**", ante la Comisión Municipal de **Guadalupe, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León.**

43.- **EXPEDIENTE No. JI-116/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. ELENA MARGARITA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de candidata a segunda regidora propietaria para el Ayuntamiento de **General Zuazua, Nuevo León**, postulada por la **Coalición "PAZ Y SEGURIDAD"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, Nuevo León.**

44.- **EXPEDIENTE No. JI-117/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SANDOVAL**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de El Carmen, Nuevo León, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento: **ROBERTO ALANÍS VILLARREAL ACEBEDO**, Candidato a Primer Regidor Propietario, **JOSÉ GUADALUPE VILLARREAL SOLÍS**, Candidato a Primer Regidor Suplente, **MARTHA LILIA CISNEROS LUNA**, Candidata a Segunda Regidora Propietaria, y **ROSALBA BERENICE GLORIA PÉREZ**, Candidato a Segunda Regidora Suplente en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de El Carmen,



Nuevo León”, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de El Carmen, Nuevo León.**

45.- **EXPEDIENTE No. JI-118/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. EFRÉN GARCÍA RODRÍGUEZ**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: **ALEJANDRO MEDRANO GARCÍA**, Candidato a Primer Regidor Propietario, **GERARDO FELICIANO CORONADO MARTÍNEZ**, Candidato a Primer Regidor Suplente, **DENISEE ALEJANDRA GUTIÉRREZ BALDERAS**, Candidata a Segunda Regidora Propietaria, y **OLGA LIDIA SÁNCHEZ CARMONA**, Candidata a Segunda Regidora Suplente, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina, Nuevo León.**

46.- **EXPEDIENTE No. JI-119/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. GABRIEL EDUARDO ALMAGUER SEGURA**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de **General Escobedo, Nuevo León**, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: **CRUZ JACOBO AYALA BLANCAS**, Candidato a Primer Regidor Propietario, **GREGORIO VALENTÍN VILLARREAL GARZA**, Candidato a Primer Regidor Suplente, **AURELIO CHAVACANO RENDÓN**, Candidato a Segundo Regidor Propietario, y **PEDRO EGUIA NIÑO**, Candidato a Segundo Regidor Suplente, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de General Escobedo, Nuevo León.**

47.- **EXPEDIENTE No. JI-120/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. LUIS EDUARDO PRADO CASANOVA**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de **Hualahuises, Nuevo León**, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: **RAMÓN CONTRERAS ÁLVAREZ**, Candidato a Primer Regidor Propietario, **SERGIO EDUARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, Candidato a Primer Regidor Suplente, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Hualahuises, Nuevo León.**

48.- **EXPEDIENTE No. JI-121/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES y ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL**, en su carácter de representante propietario del **“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”** y candidato a Presidente Municipal de **Guadalupe, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León.**

49.- **EXPEDIENTE No. JI-122/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Montemorelos, Nuevo**



León.

50.- **EXPEDIENTE No. JI-123/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. LUIS FERNANDO MARIN MOLINA**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de **Apodaca, Nuevo León**, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: **ROLANDO HERNÁNDEZ FACUNDO**, Candidato a Primer Regidor Propietario, **JAIME ALBERTO PÉREZ ALVARADO**, Candidato a Primer Regidor Suplente, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Montemorelos, Nuevo León**.

51.- **EXPEDIENTE No. JI-124/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Apodaca, Nuevo León**.

52.- **EXPEDIENTE No. JI-125/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. ALFONSO JIMENEZ PEREZ**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de **Santiago, Nuevo León**, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: **MARIA DEL ROBLE PEÑA LEÓN**, Candidato a Primer Regidor Propietario, **ADRIANA AGUIRRE TORRES**, Candidato a Primer Regidor Suplente, **LEOPOLDO MARROQUIN MORALES**, Candidato a Segundo Regidor Propietario, y **DANIEL OSWALDO SALAZAR ESPRONCEDA**, Candidato a Segundo Regidor Suplente, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Santiago, Nuevo León**.

53.- **EXPEDIENTE No. JI-126/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. VÍCTOR DAVID GUERRERO RESÉNDIZ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**.

54.- **EXPEDIENTE No. JI-127/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. LUIS ALFONSO TIJERINA CANTÚ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **Los Herreras, Nuevo León**, postulado por la **Coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Los Herreras, Nuevo León**.

55.- **EXPEDIENTE No. JI-128/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Vallecillo, Nuevo León**.



56.- **EXPEDIENTE No. JI-129/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C. C. JOSÉ ARTURO ROSALES MARTÍNEZ**, en su carácter de candidato a Segundo Regidor Propietario y **JOSÉ LUIS ROSALES RAMÍREZ**, en su carácter de candidato a Segundo Regidor Suplente, ambos de la Planilla postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, para la integración del Ayuntamiento de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**.

57.- **EXPEDIENTE No. JI-130/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C. C. JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y **ABEL MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ**, en su carácter respectivamente de **Candidato a Presidente Municipal de Pesquería, Nuevo León**, postulado por el **Partido Verde Ecologista de México** y Representante Propietario del citado ente político, ante la **Comisión Municipal Electoral de Pesquería, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Pesquería, Nuevo León**.

58.- **EXPEDIENTE No. JI-131/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por las **C. C. REBECA RAMÍREZ ROBLES**, en su carácter de candidata a Primera Regidora Propietaria y **BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de candidata a Primera Regidora Suplente, ambas de la Planilla postulada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para la integración del Ayuntamiento de **García, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León**.

59.- **EXPEDIENTE No. JI-132/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante Propietario de **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Abasolo, Nuevo León**.

60.- **EXPEDIENTE No. JI-133/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. CARLOS LÓPEZ ARREDONDO**, en su carácter de representante **propietario** del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"** ante la Comisión Municipal de **Hidalgo, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León**.

61.- **EXPEDIENTE No. JI-134/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C. C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ** y **JULIO CÉSAR VARGAS SALINAS**, en su carácter respectivamente de **Candidato a Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León**, postulado por la **Coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD"** y Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la **Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal**



Electoral de Juárez, Nuevo León.

62.- **EXPEDIENTE No. JI-135/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. LUIS LAURO ROSALES GUEVARA**, en su carácter de **candidato a Presidente Municipal de Doctor González, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Doctor González, Nuevo León**.

63.- **EXPEDIENTE No. JI-136/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JULIO ROBERTO GARZA GONZÁLEZ**, en su carácter de candidato a primer Regidor Propietario postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para integrar la planilla del Ayuntamiento de **Pesquería, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Pesquería, Nuevo León**.

64.- **EXPEDIENTE No. JI-137/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. ARMANDO DE LA ROSA RIVERA**, en su carácter de **Representante Propietario** de **"NUEVA ALIANZA"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Apodaca, Nuevo León**.

65.- **EXPEDIENTE No. JI-138/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. PABLO ROMEO GARCÍA ESCAMILLA**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, ante la **Comisión Municipal Electoral de Salinas Victoria, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Salinas Victoria, Nuevo León**.

66.- **EXPEDIENTE No. JI-139/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. OLGA LUCIA DÍAZ PÉREZ**, en su carácter de **Representante Suplente** del **Partido Verde Ecologista de México**, **RAÚL LOZANO CABALLERO**, en su carácter de Candidato a Diputado Local por el **Partido Verde Ecologista de México**, **ARMANDO DE LA ROSA RIVERA**, en su carácter de Representante Propietario de **"NUEVA ALIANZA"**, **PEDRO CABALLERO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Candidato a Diputado Local por **"NUEVA ALIANZA"**, **JESÚS GERARDO LÓPEZ MACÍAS**, en su carácter de Coordinador Estatal Ejecutivo del Partido Humanista en el Estado de Nuevo León, **JUAN FABRICIO CAZARES HERNÁNDEZ**, en su carácter de del Representante Propietario del **"PARTIDO DEL TRABAJO"** y el **C. ROBERTO FLORES TREVIÑO**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

67.- **EXPEDIENTE No. JI-140/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ**, en su carácter de **Representante Suplente** del **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

68.- **EXPEDIENTE No. JI-141/2015**, relativo al **JUICIO DE**



INCONFORMIDAD, promovido por la **C. OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ**, en su carácter de **Representante Suplente** del **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

69.- **EXPEDIENTE No. JI-142/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ**, en su carácter de **Representante Suplente** del **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

70.- **EXPEDIENTE No. JI-143/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ**, en su carácter de **Representante Suplente** del **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

71.- **EXPEDIENTE No. JI-144/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ**, en su carácter de **Representante Suplente** del **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

72.- **EXPEDIENTE No. JI-145/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ**, en su carácter de **Representante Suplente** del **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

73.- **EXPEDIENTE No. JI-146/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ**, en su carácter de **Representante Suplente** del **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

74.- **EXPEDIENTE No. JI-147/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de **Representante Propietario** del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina, Nuevo León**.

75.- **EXPEDIENTE No. JI-148/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en su carácter de candidato a Diputado Local por **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, **ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en su carácter de candidato a Diputado Local por **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, **JESÚS GARZA SAUCEDO**, en su carácter de candidato a Diputado Local por **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** y **HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **Representante Propietario** del citado partido; en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

76.- **EXPEDIENTE No. JI-149/2015**, relativo al **JUICIO DE**



INCONFORMIDAD, promovido por el **C. MENTOR OSVALDO TORRES DE LEÓN**, en su carácter de **candidato a Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de General Zaragoza, Nuevo León**.

77.- **EXPEDIENTE No. JI-150/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JOSÉ MANUEL HUERTA REA**, en su carácter de **Representante Propietario** del **"PARTIDO HUMANISTA**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

78.- **EXPEDIENTE No. JI-151/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de **Representante Propietario** del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

79.- **EXPEDIENTE No. JI-152/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C. C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL y GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter respectivamente de **Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León** y **Representante Propietario** del citado partido político en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

80.- **EXPEDIENTE No. JI-153/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de **Representante Propietario** del **Partido Acción Nacional**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

81.- **EXPEDIENTE No. JI-154/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. KARLA LIZETTE MARTINEZ PIÑA**, en su carácter de **Candidata a diputada local por el décimo sexto distrito, postulada por el Partido Verde Ecologista de México**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

82.- **EXPEDIENTE No. JI-155/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JAVIER LIBRADO ALCALÁ SALINAS**, en su carácter de **Representante Suplente** del **"PARTIDO HUMANISTA"**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

83.- **EXPEDIENTE No. JI-156/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA**, en su carácter de **Candidato a diputado local por el décimo segundo distrito, postulado por el Partido Revolucionario Institucional**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

84.- **EXPEDIENTE No. JI-157/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GUSTAVO JAVIER**



SOLIS RUÍZ, en su carácter de **Representante Suplente** del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

85.- **EXPEDIENTE No. JI-158/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JOSÉ FORTINO FLORES RIVERA**, en su carácter de candidato a **segundo Regidor Propietario** del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para la integración del Ayuntamiento de **García, Nuevo León**; en contra de la **Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León**.

86.- **EXPEDIENTE No. JI-159/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. PEDRO PUGA CERVANTES**, en su carácter de candidato a Segundo Regidor Propietario postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para integrar la planilla del Ayuntamiento de **Mier y Noriega, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Mier y Noriega, Nuevo León**.

87.- **EXPEDIENTE No. JI-160/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. MARÍA DE JESÚS BAUTISTA ROSALES**, en su carácter de candidata a Primera Regidora Propietaria postulada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Mier y Noriega, Nuevo León**.

88.- **EXPEDIENTE No. JI-161/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JESÚS GERARDO LÓPEZ MACÍAS**, en su carácter de candidato a Primer Regidor Propietario postulado por el **PARTIDO HUMANISTA**, para integrar la planilla del Ayuntamiento de **Monterrey, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León**.

89.- **EXPEDIENTE No. JI-162/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. GENARO ALANÍS DE LA FUENTE**, en su carácter de **candidato independiente** a la Presidencia de Municipal de **Guadalupe, Nuevo León**, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: 1.- **ASAUL PÉREZ GONZÁLEZ**, en su carácter de candidato independiente a Primer Regidor Propietario, 2.- **JOSÉ RAMIRO VARGAS MONTES**, en su carácter de candidato independiente a Primer Regidor Suplente, 3.- **CLARISSA JUDITH TREVIÑO RENDÓN**, en su carácter de candidata independiente a Segunda Regidora Propietaria, 4.- **PAULA FUENTES LÓPEZ**, en su carácter de candidata independiente a Segunda Regidora Suplente, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León**.

90.- **EXPEDIENTE No. JI-163/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. ANTONIO IGNACIO CISNEROS ESPINOSA**, en su carácter de **candidato a Presidente Municipal de Mina, Nuevo León**, en contra de la



Comisión Municipal Electoral de Mina, Nuevo León.

91.- **EXPEDIENTE No. JI-164/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ**, en su carácter de **Presidente del Comité Directivo Estatal del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

92.- **EXPEDIENTE No. JI-165/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JOSÉ ROBERTO DELGADO ARIZPE**, en su carácter de **candidato a Diutado Local por el Distrito I, postulado por MOVIMIENTO CIUDADANO**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

93.- **EXPEDIENTE No. JI-166/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. RAÚL GUAJARDO CANTÚ**, en su carácter de representante propietario de **"ENCUENTRO SOCIAL"** en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**.

94.- **EXPEDIENTE No. JI-167/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Doctor Arroyo Nuevo León**.

95.- **EXPEDIENTE No. JI-168/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. Claudio Raúl Reyes Méndez**, en su carácter de **Representante Propietario de "NUEVA ALIANZA"**, ante la Comisión Municipal Electoral de Galeana, Nuevo León, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Galeana, Nuevo León**.

96.- **EXPEDIENTE No. JI-169/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. ABEL FLORES REYES**, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Salinas Victoria, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Salinas Victoria, Nuevo León**.

97.- **EXPEDIENTE No. JI-170/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. FELICITAS GUADALUPE GARZA INFANTE**, en su carácter de candidata propietaria a Cuarta Regidora de la Planilla postulada para el municipio de Linares, Nuevo León, por la **Coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Salinas Victoria, Nuevo León**.

98.- **EXPEDIENTE No. JI-171/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. VÍCTOR MANUEL ALONSO MORENO**, en su carácter de candidato propietario a Primer Regidor de la Planilla postulada para el municipio de San



Nicolás de los Garza, Nuevo León, por **"ENCUENTRO SOCIAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**

99.- **EXPEDIENTE No. JI-172/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **JOSÉ CONCEPCIÓN DEL BOSQUE GUTIÉRREZ**, en su carácter de candidato propietario a Segundo Regidor Propietario de la Planilla postulada para el municipio de Hidalgo, Nuevo León, por **"ENCUENTRO SOCIAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León.**

100.- **EXPEDIENTE No. JI-173/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la C. **ENRIQUETA LOZANO VILLARREAL**, en su carácter de candidato propietario a Segundo Regidor Propietario de la Planilla postulada para el municipio de Hidalgo, Nuevo León, por el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León.**

101.- **EXPEDIENTE No. JI-174/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por las C.C. **TATIANA CLOUHTIER CARRILLO y EILIANA OLIVO LÓPEZ**, en su carácter de candidatas a Diputada Propietaria y Suplente respectivamente por el Decimoctavo Distrito Electoral para la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.**

102.-- **EXPEDIENTE No. JDC-024/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el C. **CESÁREO CAVAZOS CAVAZOS**, en contra de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

103.-- **EXPEDIENTE No. JDC-025/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por la C. **MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ**, en contra de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

104.-- **EXPEDIENTE No. JDC-026/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el C. **JOSÉ FORTINO FLORES RIVERA**, en su carácter de candidato a segundo Regidor Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, para la integración del Ayuntamiento de **García, Nuevo León**, en contra de la Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León.

105.-- **EXPEDIENTE No. JDC-027/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el C. **CHRISTIAN ALBERTO PUENTE LEIJA**, en su carácter de militante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



106.-- **EXPEDIENTE No. JDC-028/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por las C.C. **TATIANA CLOUHTIER CARRILLO y EILIANA OLIVO LÓPEZ**, en su carácter de candidatas a Diputada Propietaria y Suplente por el Decimoctavo Distrito Electoral para la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en contra de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

107.-- **EXPEDIENTE No. JDC-029/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el C. **ABEL FLORES REYES**, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Salinas Victoria, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la Comisión Municipal Electoral de Salinas, Victoria, Nuevo León.

108.-- **EXPEDIENTE No. JDC-030/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por la C. **FELICITAS GUADALUPE GARZA INFANTE**, en su carácter de candidata propietaria a Cuarta Regidora de la Planilla postulada para el municipio de Linares, Nuevo León, por la **Coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**, en contra de la Comisión Municipal Electoral de Linares, Nuevo León.

109.- **EXPEDIENTE No. JDC-031/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el C. **VÍCTOR MANUEL ALONSO MORENO**, en su carácter de candidato propietario a Primer Regidor de la Planilla postulada para el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por **"ENCUENTRO SOCIAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**.

110.- **EXPEDIENTE No. JDC-032/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el C. **JOSÉ CONCEPCIÓN DEL BOSQUE GUTIÉRREZ**, en su carácter de candidato propietario a Segundo Regidor Propietario de la Planilla postulada para el municipio de Hidalgo, Nuevo León, por **"ENCUENTRO SOCIAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León**.

111.- **EXPEDIENTE No. JDC-033/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por la C. **ENRIQUETA LOZANO VILLARREAL**, en su carácter de candidato propietario a Segundo Regidor Propietario de la Planilla postulada para el municipio de Hidalgo, Nuevo León, por el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León**.

112.- **EXPEDIENTE No. JDC-034/2015**, relativo al **JUICIO**



PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, promovido por la C. **DAYRA ELENA IBARRA RAMOS**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León**.

113.- **EXPEDIENTE No. JDC-035/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el C. **CARLOS EDUARDO AGUILAR ZAPATA**, en contra del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Estado de Nuevo León.

114.- **EXPEDIENTE No. POS-009/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **ALBERTO SADA ROBLES** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en San Pedro Garza García, Nuevo León, en contra de los C.C. **MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, postulado el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, **MIGUEL ÁNGEL MELÉNDEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretario de Desarrollo Cultural, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de **LORENIA BEATRIZ CANAVATI BORSTEL**, en su carácter de Candidata Independiente por la Alcaldía de San Pedro Garza García, Nuevo León.

115.- **EXPEDIENTE No. POS-016/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por la C. **ROSALVA LLANES RIVERA**, en su carácter de candidata a Diputada del Vigésimo Distrito Local en el Estado de Nuevo León por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**.

116.- **EXPEDIENTE No. POS-020/2015 Y SU ACUMULADO POS-028/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la Comisión Municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra de la ciudadana **MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, en su carácter de Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León, así como del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y del C. **IVÁN PAUL GARZA TÉLLEZ**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

117.- **EXPEDIENTE No. POS-027/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Nuevo León del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra del C. **FRANCISCO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León, postulado por la Coalición "**ALIANZA POR TU SEGURIDAD**", así como en



contra de los partidos que la integran: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA y PARTIDO DEMÓCRATA.**

118.- **EXPEDIENTE No. POS-033/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra del C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA.**

119.- **EXPEDIENTE No. PES-197/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ VILLALÓN**, en contra del C. **AMÉRICO GARZA SALINAS**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

120.- **EXPEDIENTE No. PES-199/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ VILLALÓN**, en contra del C. **JESÚS FERNÁNDEZ GARZA**, en su carácter de candidato a la Alcaldía Municipal del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO DEL TRABAJO.**

121.- **EXPEDIENTE No. PES-214/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **GIBRAM ESTRADA SAUCEDO**, en su carácter de Representante Suplente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en contra del **DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.**

122.- **EXPEDIENTE No. PES-216/2015 Y SU ACUMULADO PES-222/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de los C.C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN**, **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en su carácter de candidato a diputado local por el Distrito dieciocho, postulado por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**; y dicha entidad política.

123.- **EXPEDIENTE No. PES-217/2015 Y SUS ACUMULADOS PES-218/2015, PES-219/2015 Y PES-220/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León, en contra del C. **IVÁN PAUL GARZA TÉLLEZ** en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Monterrey, Nuevo León,



postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; y dicha entidad política.

124.- **EXPEDIENTE No. PES-221/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **CESÁREO CAVAZOS CAVAZOS**, por sus propios derechos en contra del C. **OSCAR JAVIER SALAZAR RODRIGUEZ**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Allende, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

125.- **EXPEDIENTE No. POS-012/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **JAIME J. GUTIÉRREZ ARGÜELLES**, en contra **DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE**.

126.- **EXPEDIENTE No. POS-013/2015 Y SU ACUMULADO POS-017/2015**, relativo a los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES** denunciados por los C.C. **JESÚS HÉCTOR ACEVEDO HERNÁNDEZ**, en su carácter de representante suplente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Sabinas Hidalgo, Nuevo León y **SOFÍA BARRIENTOS BARRIENTOS**, en su carácter de representante del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Lampazos, Nuevo León de Nuevo León, en contra **DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE**.

127.- **EXPEDIENTE No. POS-047/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN FELIPE RODRÍGUEZ GARZA**, en su carácter de Candidato a Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra del Ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León.

128.- **EXPEDIENTE No. PES-175/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **LUIS GIBRAM ESTRADA SAUCEDA**, en su carácter Representante Suplente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en contra del C. **JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez. Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

129.- **EXPEDIENTE No. PES-186/2015 Y SU ACUMULADO PES-188/2015**, relativo a los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES** denunciados por los C.C. **RODOLFO MORENO RODRÍGUEZ y GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral en contra del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO** adherido a la **FEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DE NUEVO LEÓN**, **CÉSAR ALBERTO SERNA**



DE LEÓN, en su carácter de Diputado Local, **CÉSAR AGUSTÍN SERNA ESCALERA**, en su carácter de Diputado Federal, **IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**, en su carácter de candidata a la Gubernatura del Estado, postulada por la coalición "**ALIANZA POR TU SEGURIDAD**", **Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez** en su carácter de candidato a la Alcaldía del Municipio de Guadalupe, Nuevo León postulado por la coalición "Alianza por tu Seguridad", asimismo en contra de la coalición "**ALIANZA POR TU SEGURIDAD**", y los partidos políticos que la integran: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, **PARTIDO NUEVA ALIANZA** y **PARTIDO DEMÓCRATA**.

130.- **EXPEDIENTE No. PES-226/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en Nuevo León, en contra del ciudadano **FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, candidato a la Alcaldía del municipio de Guadalupe, Nuevo León, postulado por la Coalición "**ALIANZA POR TU SEGURIDAD**" y los partidos políticos que la integran: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, y **PARTIDO DEMÓCRATA**.

131.- **EXPEDIENTE No. PES-223/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por la C. **ANA ISABEL NORIEGA MARTÍNEZ**, en su carácter de candidata a Diputada Local por el Distrito Diecinueve del Estado de Nuevo León, postulada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en contra **DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE**.

132.- **EXPEDIENTE No. PES-230/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por la C. **ANA LILIA MOLINA GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietaria del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral del Municipio de Mina, Nuevo León, en contra del C. **ANTONIO IGNACIO CISNEROS ESPINOSA**, en su carácter de candidato a la Alcaldía de Mina, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**.

133.- **EXPEDIENTE No. POS-038/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por los C.C. **JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL** y **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral, respectivamente, en contra de los C.C. **IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**, en su carácter de candidata a Gobernadora del Estado, **ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS**, candidato a Presidente Municipal de



Monterrey, postulados por la Coalición "**ALIANZA POR TU SEGURIDAD**", así como de los partidos que la integran, y en contra del C. **JESÚS ANCER RODRÍGUEZ**, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

134.- **EXPEDIENTE No. PES-225/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE NUEVO LEÓN**, en contra de los C.C. **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN**, en su carácter de candidato a Gobernador de Nuevo León, postulado por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**; **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a Gobernador del Estado de Nuevo León, y en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

135.- **EXPEDIENTE No. POS-029/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **ALONSO MARTÍNEZ IBARRA**, en contra del C. **JUAN FELIPE RODRÍGUEZ GARZA**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Montemorelos, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

136.- **EXPEDIENTE No. PES-228/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por la C. **ANA LILIA MOLINA GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietaria del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral del Municipio de Mina, Nuevo León, en contra del C. **ANTONIO IGNACIO CISNEROS ESPINOSA**, en su carácter de candidato a la Alcaldía de Mina, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**.

137.- **EXPEDIENTE No. PES-229/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JORGE FÉLIX MONTANO GARZA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León, en contra del C. **RAÚL LOZANO CABALLERO** y del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**.

138.- **EXPEDIENTE No. PES-231/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la C. **BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO**, en su carácter de candidata a diputada local por el Distrito Catorce, postulada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**.

139.- **EXPEDIENTE No. PES-233/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter



de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra de la C. **ALEJANDRA RAMÍREZ DÍAZ**, en su carácter de candidata a presidente municipal de Galeana, Nuevo León, postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

140.- **EXPEDIENTE No. PES-234/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey Nuevo León, en contra del C. **IVÁN PAUL GARZA TÉLLEZ** y del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

141.- **EXPEDIENTE No. PES-235/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey Nuevo León, en contra de los C.C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, **IVÁN PAUL GARZA TÉLLEZ**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y dicha entidad política.

142.- **EXPEDIENTE No. POS-040/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en la Comisión Estatal Electoral, en contra del C. **DAVID NICOLÁS RUIZ SALAS**, en su carácter de Secretario de Ayuntamiento de Doctor González, Nuevo León y en contra del **PARTIDO DEL TRABAJO**.

143.- **EXPEDIENTE No. POS-057/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **ALFREDO GUZMÁN COLUNGA**, contra quien resulte responsable.

144.- **EXPEDIENTE No. POS-026/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en Nuevo León, en contra del C. **JOSÉ ORLANDO CARPINTERO CASTILLO**, en su carácter de Médico Especialista "A" adscrito en el Hospital General de Montemorelos.

145.- **EXPEDIENTE No. PES-238/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **ALFREDO GUZMÁN COLUNGA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, en contra de las C.C. **IVONNE LILIANA ÁLVAREZ**



GARCÍA, en su carácter de candidata a la gubernatura del estado, postulada por la coalición "**ALIANZA POR TU SEGURIDAD**" y de **GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR**, en su carácter de candidata a diputada local por el Vigésimo Primer Distrito Electoral en el Estado, postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

146.- **EXPEDIENTE No. PES-247/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra de los C.C. **FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ**, candidato a la Gubernatura del Estado de Nuevo León postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y del C. **GUSTAVO MADERO MUÑOZ**, en su carácter de Presidente Nacional del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

147.- **EXPEDIENTE No. PES-282/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra de los C.C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León y **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN**.

148.- **EXPEDIENTE No. PES-240/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JAIME BRISEÑO SEPÚLVEDA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de García, Nuevo León, en contra de los C.C. **CÉSAR ADRIÁN VALDES MARTÍNEZ**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de García, Nuevo León y **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León

149.- **EXPEDIENTE No. PES-241/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de García, Nuevo León, en contra del C. **IVÁN PAUL GARZA TÉLLEZ**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León.

150.- **EXPEDIENTE No. PES-242/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **FRANCISCO JAVIER ROSALES BALDERAS**, en contra del **PARTIDO DEL TRABAJO**.

151.- **EXPEDIENTE No. PES-243/2015 y sus acumulados**



PES-244/2015, PES-245/2015, PES-248/2015 y PES-251/2015, relativo a los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES** denunciados por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ**, en su carácter de candidato a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y en contra de dicha entidad política.

152.- **EXPEDIENTE No. PES-246/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León.

153.- **EXPEDIENTE No. PES-250/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, y en contra de **YAMILETH ORDUÑA SAIDE**, en su carácter de candidata a Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, postulada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**.

154.- **EXPEDIENTE No. PES-252/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León y **LILIAN GONZÁLEZ SANDOVAL**, en su carácter de candidata a Diputada Local del Séptimo Distrito, postulada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**.

155.- **EXPEDIENTE No. PES-253/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y de los C.C. **FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZA**, en su carácter de candidato a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, **ISMAEL GARCÍA CABRAL**, **ARIEL VALADEZ RODRÍGUEZ** y **LUCIO GUADALUPE FLORES**, en su calidad de servidores públicos al



Servicio del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,

156.- **EXPEDIENTE No. PES-254/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, y en contra del C. **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN** y en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**.

157.- **EXPEDIENTE No. PES-255/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León.

158.- **EXPEDIENTE No. PES-258/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y de los C.C. **FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ** e **IVÁN PAUL GARZA TÉLLEZ**, en su carácter de candidato a la Gubernatura del Estado de Nuevo León y candidato a la Alcaldía del Municipio de Monterrey.

159.- **EXPEDIENTE No. PES-259/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León.

160.- **EXPEDIENTE No. PES-267/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **RAMIRO VILLARREAL MONTEMAYOR**, en su carácter de Representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Ciénegas de Flores, Nuevo León, en contra del C. **PEDRO CASAS QUIÑONES**, en su carácter de candidato del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en CIÉNEGA DE FLORES**.

161.- **EXPEDIENTE No. PES-203/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL**, en su carácter de entonces candidato a la Presidencia municipal de Guadalupe,



Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, **FRANCISCO SALAZAR GUADIANA** y el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

162.- **EXPEDIENTE No. PES-249/2015 y sus acumulados PES-256/2015 y PES-257/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN** y del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**.

163.- **EXPEDIENTE No. PES-260/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN** y del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**.

164.- **EXPEDIENTE No. PES-262/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **RAMIRO VILLARREAL MONTEMAYOR**, en su carácter de Representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante la Comisión Municipal Electoral de Ciénega de Flores, Nuevo León, en contra del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** y el C. **FELIPE DE JESÚS SÁENZ SANTOS**, candidato a Presidente Municipal de Ciénega de Flores, Nuevo León, postulado por el partido político **NUEVA ALIANZA**.

165.- **EXPEDIENTE No. PES-264/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **RAMIRO VILLARREAL MONTEMAYOR**, en su carácter de Representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante la Comisión Municipal Electoral de Ciénega de Flores, Nuevo León, en contra del **PARTIDO HUMANISTA** y de la C. **MARÍA EULALIA TOVAR VALLEJO**, en su carácter de candidata a Presidenta Municipal de Ciénega de Flores, Nuevo León, postulada por el partido **PARTIDO HUMANISTA**.

166.- **EXPEDIENTE No. PES-265/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **RAMIRO VILLARREAL MONTEMAYOR**, en su carácter de Representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante la Comisión Municipal Electoral de Ciénega de Flores, Nuevo León, en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA HUMANISTA** y del C. **PEDRO CASAS QUIÑONES**, en su carácter de candidato del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en Ciénega de Flores, Nuevo León.

167.- **EXPEDIENTE No. PES-266/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado



por el C. **RAMIRO VILLARREAL MONTEMAYOR**, en su carácter de Representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante la Comisión Municipal Electoral de Ciénega de Flores, Nuevo León, en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y de la C. **DELMA SILVIA GONZÁLEZ GARZA**, en su carácter de candidata a Presidente Municipal de Ciénega de Flores, Nuevo León, postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

168.- **EXPEDIENTE No. PES-273/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **RAMIRO VILLARREAL MONTEMAYOR**, en su carácter de Representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante la Comisión Municipal Electoral de Ciénega de Flores, Nuevo León, en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y del C. **PEDRO CASAS QUIÑONES**, en su carácter de candidato del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

169.- **EXPEDIENTE No. POS-015/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **CARLOS MIGUEL GOVEA JIMÉNEZ**, por sus propios derechos en contra de quien o quienes resulten responsables.

170.- **EXPEDIENTE No. POS-046/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ**, en su carácter de candidato independiente a la Alcaldía de García Nuevo León, en contra de quien resulte responsable.

171.- **EXPEDIENTE No. POS-056/2015 y su acumulado POS-059/2015**, relativo a los **PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES** denunciados por los C.C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES Y ROBERTO CARLOS FLORES TREVIÑO**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y Representante Propietario del candidato independiente a Gobernador **JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN**, respectivamente; en contra el primero de ellos de la C. **IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**, en su carácter de candidata a gobernadora del estado, postulada por la coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD", así como los partidos que la integran, y el C. **MANUEL SALVADOR ACUÑA ZEPEDA**, en su carácter de Director de la facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y el segundo también en contra de los C.C. **IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**, en su carácter de candidata a gobernadora del estado, postulada por la coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD", el C. **MANUEL SALVADOR ACUÑA ZEPEDA**, en su carácter de Director de la facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como de la C. **MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ**, en su carácter de Senadora suplente por el estado de Nuevo León.

172.- **EXPEDIENTE No. PES-261/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado



por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **FERNANDO ELIZANDO BARRAGÁN**, en su carácter de candidato a la gubernatura postulado por el partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**; **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en su carácter de candidato a diputado local por el distrito 18, postulado por el citado partido, **IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**, en su calidad de candidata a la gubernatura postulada por la coalición "Alianza por tu Seguridad"; **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN** en su carácter de candidato independiente a la gubernatura del estado; y del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**.

173.- **EXPEDIENTE No. PES-271/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **ALFREDO GUZMÁN COLUNGA**, en su carácter de Representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante la Comisión Municipal Electoral de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

174.- **EXPEDIENTE No. POS-049/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral, en contra de la C. **GABRIELA GARZA GARZA**, en su carácter de Regidora Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de General Terán Administración 2012-2015, Nuevo León y la coalición "**ALIANZA POR TU SEGURIDAD**" y los partidos que la integran.

175.- **EXPEDIENTE No. PES-232/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, Nuevo León, en contra de los C.C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a Gobernador de Nuevo León y **AURELIO ÁLVAREZ Y NUÑO**.

176.- **EXPEDIENTE No. PES-237/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **ALFREDO GUZMÁN COLUNGA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante la Comisión Municipal Electoral de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, en contra del C. **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Hidalgo, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

177.- **EXPEDIENTE No. PES-269/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por la Fiscalización de Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **HUMBERTO**



GONZÁLEZ SESMA y del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Por lo que respecta a los expedientes identificados con las claves **JI-074/2015** y **JI-075/2015**, se tiene que fueron admitidos día 8-ocho de junio del año en curso; destacando que el día 18-dieciocho de junio, se acordó acumularlos, en términos de lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Electoral vigente en el Estado, se dictó sentencia de 24-veinticuatro del mes y año multireferidos, en la que se confirma el acto impugnado.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **JI-076/2015**, se informa que el día 6-seis del mes y año multireferidos, se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual el C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, promueve **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, en contra del acuerdo emitido el día 30-treinta de mayo de 2015-dos mil quince, por la Comisión Especial de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES-205/2015; admitiéndose a trámite por este Tribunal, el día 9-nueve de junio del año en curso; expediente que fue turnado a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes y se resolvió en Sesión Extraordinaria de Resolución de 24-veinticuatro de junio del presente año, en la que se **REVOCA**, en lo combatido, el acuerdo emitido el día 30-treinta de mayo de 2015-dos mil quince, por la Comisión Especial de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES-205/2015; y, en consecuencia se ordena **REVOCAR** la medida de apremio aplicada al C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

En lo relativo a los expedientes identificados con las claves **JI-077/2015** y **JI-078/2015**, el día 12 de junio, se admitieron a trámite y por proveído de 19 del propio mes, se acumuló el segundo al primero de ellos, en términos de lo dispuesto en el numeral 362 de la Ley Electoral vigente en el Estado; por otro lado el día 24-veinticuatro de junio, se dictó sentencia en la que se **REVOCA** el acto impugnado sólo respecto a lo que hace al instituto político denominado Encuentro Social.

En lo tocante al expediente identificado con la clave **JI-079/2015**, se informa que el día 11-once del mes y año multicitados, se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual, el C. **JOSÉ SÓCRATES ALCÁZAR LÓPEZ**, promueve **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, en contra de la Comisión Estatal Electoral de Pesquería, Nuevo León, en fecha 16-dieciséis de junio del año en curso, este organismo jurisdiccional, desechó la citada demanda, en virtud de no haberse cumplido con la prevención dictada en fecha 14-catorce de junio del año en curso.

En lo que atañe al expediente identificado con la clave **JI-080/2015**, el día 13-trece de junio del año 2015-dos mil quince, se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual el C. **RUBÉN SEPÚLVEDA CASTAÑEDA**, en su carácter de candidato a Diputado Local por el Distrito XIX, postulado por el **PARTIDO DEMÓCRATA**, promueve **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, en contra de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, posteriormente mediante acuerdo de 16-dieciséis del mes y año multireferidos, se desechó la demanda en cuestión.

Respecto al expediente identificado con la clave **JI-081/2015**, el día 13-trece del mes y año multicitados, se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual el C. **GILBERTO TREVIÑO GARCÉS**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**" ante la Comisión Municipal Electoral de **Santa Catarina, Nuevo León**, promueve



JUICIO DE INCONFORMIDAD, el cual fue admitido el 16-dieciséis de junio, desahogándose de conformidad la audiencia de ley, el día 26-veintiséis del mes y año multicitados a las 13:30-trece horas con treinta minutos, sin que en el transcurso del mes de junio se haya dictado sentencia.

Sobre el expediente identificado con la clave **JI-082/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la Comisión Municipal Electoral de El Carmen, Nuevo León, se tiene que fue admitido el 17 de junio, y que a las 9:00-nueve horas del día 25 del propio mes, se desahogó la audiencia de ley, sin que en el transcurso del mes de junio se haya dictado sentencia.

De igual forma se tiene que el expediente identificado con la clave **JI-083/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la Comisión Municipal Electoral de Mier y Noriega, Nuevo León, fue admitido mediante acuerdo de 17-dieciséis de junio y la audiencia de ley, fue desahogada de conformidad el día 26-veintiséis del propio mes a las 9:00-nueve horas, sin que en el transcurso del mes de junio se haya dictado sentencia.

En este mismo sentido, se tiene que el expediente identificado con la clave **JI-084/2015** y **JI-127/2015**, se tiene que el primero fue admitido el día 17-dieciséis de junio, mientras que el segundo se admitió el día 20-veinte del mismo mes, y que mediante auto de 30-treinta de junio, se acumuló al primero de ellos, en términos de lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Electoral vigente en el Estado, desahogándose de conformidad la audiencia de ley del primero el día 26-veintiséis de junio a las 14:00-catorce horas y la del segundo el día 30-treinta del mismo mes a las 9:00-nueve horas, también se informa que el transcurso del mes de junio, no se dictó la sentencia correspondiente.

En lo que concierne al expediente identificado con la clave **JI-085/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de General Terán, Nuevo León**, se informa que fue admitido el día 17-dieciséis de junio y en dicho proveído se ordenó se llevara a cabo la audiencia de ley el día 25-veinticinco de junio a las 9:30-nueve horas con treinta minutos, sin que en el transcurso del mes de junio se haya dictado la sentencia respectiva.

Por lo que hace al expediente identificado con la clave **JI-086/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **LAZARO CÁRDENAS TREVIÑO**, en su carácter de candidato en el orden de Primer Regidor de la Planilla registrada por "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", para el **Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina, Nuevo León**, por acuerdo de 18-dieciocho de junio, este tribunal decreta el sobreseimiento del presente asunto, en virtud de atender la voluntad del promovente de desistirse de la demanda en cuestión.

Respecto al expediente identificado con la clave **JI-087/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **JOSÉ HOMERO GARZA RODRÍGUEZ**, en su carácter de representante suplente del "**PARTIDO DEL TRABAJO**", ante la **Comisión Municipal Electoral de El Carmen, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de El Carmen, Nuevo León**, fue



admitido el día 18-dieciocho de junio y se ordenó en dicho acuerdo que se desahogara la audiencia de ley el día 26-veintiséis de junio a las 10:00-diez horas, sin que en el transcurso del mes de junio se haya dictado la sentencia respectiva.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **JI-088/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. HÉCTOR MARIO VELAZCO LÓPEZ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **Villaldama, Nuevo León**, postulado por el **Partido Acción Nacional**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Villaldama, Nuevo León**, se admitió a trámite mediante acuerdo de 18-dieciocho de junio, en el cual se ordenó desahogar la audiencia de ley el día 25-veinticinco de junio a las 10:00-diez horas, se informa que en el mes de junio, no se dictó la sentencia respectiva.

Respecto al expediente identificado con la clave **JI-089/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES**, en su carácter de candidato a Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de **Juárez, Nuevo León**, postulado por la **Coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León**, mediante acuerdo de 18-dieciocho de junio, se admitió a trámite y se ordenó desahogar la audiencia de ley el día 26-veintiséis del mes multicitado a las 10:00-diez hora, sin que en el transcurso del mes de junio se haya dictado la sentencia respectiva.

Por lo que hace al expediente identificado con la clave **JI-090/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Doctor Coss, Nuevo León.**, se admitió a trámite por acuerdo de 18-dieciocho de junio y se ordenó en dicho proveído que se verificara la audiencia de ley el día 26-veintiséis del mes multicitado a las 10:30-diez horas con treinta minutos

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **JI-091/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Doctor González, Nuevo León**, se admitió a trámite el día 18-dieciocho de junio y se desahogó de conformidad la audiencia de ley, el día 25-veinticinco del mismo mes a las 10:30-diez horas con treinta minutos, no se dictó sentencia en el transcurso del mes de junio.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **JI-092/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León**, fue admitido por este Tribunal por acuerdo de 18-dieciocho de junio y se llevó a cabo la audiencia de ley el día 26-veintiséis de junio a las 10:30-diez horas con treinta minutos, sin que se dictará sentencia en el transcurso del mes multicitado.

De igual forma por lo que hace al expediente identificado con la clave **JI-093/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Hualahuises, Nuevo León**, fue admitido por este organismo electoral mediante acuerdo del día 18-dieciocho de junio y en dicho proveído se ordenó se llevará a cabo la audiencia de ley el día 26-veintiséis del mismo mes a las 11:00-once



horas, también se informa que en el transcurso de ese mes no se dictó la sentencia respectiva.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **JI-094/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Iturbide, Nuevo León**, se admitió a trámite el día 18-dieciocho de junio y se desahogó la audiencia de ley el día 25-veinticinco de junio a las 11:00-once horas, sin que se dictara sentencia durante el mes de junio.

Por lo que hace al expediente identificado con la clave **JI-095/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GUSTAVO JAVIER SOLÍS RUIZ**, en su carácter de representante suplente del "**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León**, fue admitido por este Tribunal mediante acuerdo de 18-dieciocho de junio, y en dicho proveído se ordenó desahogar la audiencia de ley el día 26-veintiséis de junio a las 11:00-once horas, se informa que no se dictó sentencia en el transcurso del mes de junio.

En cuanto al expediente identificado con la clave **JI-096/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Bustamante, Nuevo León**, el día 18-dieciocho de junio, fue admitido por este Tribunal y la audiencia de ley se desahogó el día 26-veintiséis de mes citado, sin que se dictará la sentencia respectiva en el mes de junio.

En lo relativo al expediente identificado con la clave **JI-097/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. CARLOS LÓPEZ ARREDONDO**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**" ante la Comisión Municipal de **Hidalgo, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León**, se admitió a trámite por acuerdo de 18-dieciocho del mes de junio y se ordenó en dicho proveído se verificara la audiencia de ley el día 25-veinticinco del mes de referencia a las 11:30-once horas con treinta minutos, también se informa que no se dictó sentencia durante el mes de junio del presente año.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **JI-098/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JOSÉ CARLOS ESQUIVEL ESQUIVEL**, en su carácter de Representante Propietario del Partido **Encuentro Social**, ante la Comisión Municipal Electoral de **Pesquería, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Pesquería, Nuevo León**, se admitió a trámite por este Tribunal, el día 19-diecinove de junio, al cumplirse con prevención de fecha 18-dieciocho del mismo mes y se desahogó de conformidad la audiencia de ley, el día 26-veintiséis del mes multicitado a las 11:30-once horas con treinta minutos, sin que se haya dictado la sentencia respectiva durante el mes de junio.

En lo tocante al expediente identificado con la clave **JI-099/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JORGE LUIS CASTRUITA GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietario del Partido **Encuentro Social**, ante la Comisión Municipal Electoral de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, se admitió a trámite mediante acuerdo de 18-dieciocho de junio y se llevó a cabo la audiencia de ley a las 12:00-doce horas del día 26-veintiséis del mes antes



citado, no se dictó sentencia en el transcurso del mes de junio.

En lo que atañe al expediente identificado con la clave **JI-100/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. ARMANDO DE LA ROSA RIVERA**, en su carácter de representante propietario del partido "**NUEVA ALIANZA**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Rayones, Nuevo León**, lo admitió este Tribunal, el día 18-dieciocho de junio y la audiencia de ley se desahogó el día 25-veinticinco de junio a las 12:00-doce horas, se informa que el día 26-veintiséis de junio, se dictó acuerdo plenario en el que se **SOBRESEE** el Juicio de Inconformidad interpuesto por el **C. ARMANDO DE LA ROSA RIVERA**, en su carácter de representante propietario del partido "**NUEVA ALIANZA**".

Respecto al expediente identificado con la clave **JI-101/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Santiago, Nuevo León**, se admitió a trámite el día 18-dieciocho de junio y se llevó a cabo la audiencia de ley, el día 26-veintiséis de junio a las 12:00-doce horas, no se dictó sentencia en el transcurso del mes de junio del año en curso.

Asimismo en lo que corresponde al expediente identificado con la clave **JI-102/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Anáhuac, Nuevo León**, admitido por acuerdo de fecha 18-dieciocho de junio, ordenándose en dicho auto que se llevara a cabo la audiencia de ley, el día 26-veintiséis de junio, sin que en el transcurso del mes de junio se haya dictado la sentencia respectiva.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **JI-103/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GUADALUPE ALBERTO SALINAS LÓPEZ**, en su carácter de candidato a presidente municipal de **Melchor Ocampo, Nuevo León**, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Nuevo León**, admitido a trámite el día 18-dieciocho de junio, llevándose a cabo la audiencia de ley, el día 25-veinticinco de junio a las 12:30-doce horas con treinta minutos, sin que en el transcurso del mes de junio se haya dictado la sentencia respectiva.

En lo relativo al expediente identificado con la clave **JI-104/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Los Aldamas, Nuevo León**, admitiéndose a trámite por acuerdo de 18-dieciocho de junio, en dicho auto se ordenó que se desahogara la audiencia de ley el día 26-veintiséis de junio a las 12:30-doce horas con treinta minutos, sin que en el transcurso del mes de junio se haya dictado la sentencia respectiva.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **JI-105/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. ROBERTO MARTÍNEZ SADA**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León**, el expediente en cuestión fue admitido por este tribunal, el día 18-dieciocho de junio, y la audiencia de ley, se desahogó el día 26-veintiséis de junio a las 13:00-trece horas, sin que en el transcurso del mes de junio se



haya dictado la sentencia respectiva.

Por lo que respecta al expediente identificado con la clave **JI-106/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. ALBERTO TELLO TRISTÁN**, en su carácter de Representante Propietario del Partido **Encuentro Social**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, admitiéndose a trámite mediante acuerdo de 18-dieciocho de junio, en dicho auto se ordenó que se desahogara la audiencia de ley el día 25-veinticinco de junio a las 13:00-trece horas, se informa que en el transcurso del mes de junio no se dictó la sentencia correspondiente.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **JI-107/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. LORENIA BEATRIZ CANAVATI VON BORSTEL**, en carácter de candidata independiente a Presidenta Municipal del San Pedro Garza García, Nuevo León, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: 1.- **MARÍA DEL CARMEN ELOSUA GONZÁLEZ**, en su carácter de candidata independiente a Primera Regidora Propietaria, 2.- **GRACIELA JOSEFINA REYES PÉREZ**, en su carácter de candidata independiente a Segunda Regidora Propietaria, 3.- **MÓNICA MARÍA OSETE FERRARA**, en su carácter de candidata independiente a Tercera Regidora Propietaria, 4.- **CRISTINA CORTES DEL VALLE**, en su carácter de candidata independiente a Cuarta Regidora Propietaria, 5.- **ABIEZER DÁVILA VENZOR**, en su carácter de candidato independiente a Sexto Regidor Propietario, 6.- **ALBERTO FURBER BORTONI**, en su carácter de candidato independiente a Séptimo Regidor Propietario, 7.- **ANA CRISTINA FRANCO REYES**, en su carácter de candidato independiente a Octavo Regidor Propietario, 8.- **ALEJANDRO GUZMÁN GONZÁLEZ**, en su carácter de candidato independiente a Sindico Primero Propietario, y 9.- **JORGE ALBERTO DE LA GARZA CADENA**, en su carácter de candidato independiente a Sindico Segundo Propietario, en su carácter de Representante Propietario del Partido **Encuentro Social**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León**, este tribunal admitió a trámite dicho expediente, el día 19-diecinueve de junio y la audiencia de ley, se desahogó de conformidad el día 29-veintinueve del mes multicitado, no se dictó sentencia en el transcurso del mes de junio.

En lo tocante al expediente identificado con la clave **JI-108/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. MA. BELEM ARMENDÁRIZ CHÁVEZ**, en su carácter de Candidata a Primera Regidora Propietaria por **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, admitido el día 19-diecinueve de junio y desahogada la audiencia de ley, el día 29-veintinueve del mismo mes, sin que se haya dicta la sentencia respectiva en el transcurso del mes de junio del año en curso.

En lo que atañe al expediente identificado con la clave número **JI-109/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRERO**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León**, el expediente en mención fue admitido a trámite por auto de 20-veinte de junio, al cumplir con la prevención de fecha 19-diecinueve del mes en mención; la audiencia de ley, se llevó a cabo de conformidad el día 29-veintinueve de junio a las 15:30-quince horas con treinta minutos, se tiene que no se dictó sentencia en el transcurso del mes de junio de 2015-dos mil quince.

Respecto al expediente identificado con la clave **JI-110/2015**, relativo al



JUICIO DE INCONFORMIDAD, promovido por el **C. ISAAC VÁZQUEZ LUNA**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **Galeana, Nuevo León**, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Galeana, Nuevo León**, admitido el día 19-diecinueve de junio, llevándose a cabo la audiencia de ley, el día 29-veintinueve de junio a las 9:30-nueve horas con treinta minutos, sin que en el transcurso del mes de junio se haya dictado la sentencia respectiva.

Por lo que se refiere al expediente identificado con la clave **JI-111/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. CECILIA MARGARITA CANTÚ MONTEMAYOR**, en su carácter de candidata a Presidenta Municipal de Cadereyta, Nuevo León postulada por el "**PARTIDO HUMANISTA**", así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: **MONICA MARÍA TREVIÑO SADA**, candidata a primera regidora propietaria, **ANTONIO PIMIENTA PIMIENTA**, candidato a segundo regidor propietario, **SERGIO CAMPOS GUERRA**, candidato a segundo regidor suplente, **MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ RÍOS**, candidata a tercera regidora propietaria, **ALMA LETICIA OZUNA CRUZ**, candidata a tercera regidora suplente **AGUSTÍN BAEZA MARTÍNEZ**, candidato a cuarto regidor propietario, **ALONSO ENRIQUE BUENO BLAKELY**, candidato a cuarto regidor suplente, **HORTENSIA FERNÁNDEZ GARCÍA**, candidata a quinta regidora propietaria, **KARLA CECILIA GARCÍA MONTEMAYOR**, candidata a quinta regidora suplente, **ELIUD GUADALUPE CASTILLO MONTEMAYOR**, candidato a sexto regidor propietario, **FRANCISCO JAVIER LEAL CANTÚ**, candidato a sexto regidor suplente, **CLAUDIA ELIZABETH PÉREZ RODRÍGUEZ**, candidata a séptima regidora propietaria, **LIBRADA MONTEMAYOR ESPINOZA**, candidata a séptima regidora suplente, **SALVADOR FERNANDO HERNÁNDEZ CRUZ**, candidato a octavo regidor propietario, **EVERARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, candidato a síndico primero propietario, **SILVIA ANGÉLICA TAVARES PEÑALOZA**, candidato a síndico segunda propietaria y **ANABEL CANTÚ LEAL**, candidato a síndico segunda suplente, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León**, fue admitido a trámite mediante acuerdo de 19-diecinueve de junio, la audiencia de ley se desahogó el día 29-veintinueve del mismo mes a las 9:30-nueve horas con treinta minutos, sin que se dictara sentencia en el mes de junio.

En lo que concierne al expediente identificado con la clave **JI-112/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. SANTIAGO FELIPE CORTÉZ CANTÚ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **General Bravo, Nuevo León**, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de General Bravo, Nuevo León**, admitido a trámite el día 19-diecinueve de junio y desahogada de conformidad la audiencia de ley el día 29-veintinueve del mes en cuestión, a las 16:00-dieciséis horas, se informa que no se dictó la sentencia correspondiente durante el mes de junio del año en curso.

Por otro lado en lo que respecta al expediente identificado con la clave **JI-113/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. ROEL GUAJARDO CANTÚ**, en su carácter de Candidato a Primer Regidor Propietario por "**ENCUENTRO SOCIAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León**, fue admitido a trámite el día 19-diecinueve de junio y se desahogó la audiencia de ley el día 29-veintinueve de junio a las 10:00-diez horas, se tiene que no se dictó la sentencia correspondiente durante el mes de junio del año en curso.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **JI-114/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. Raúl Guajardo**



Cantú, en su carácter de **Representante Propietario** de "**ENCUENTRO SOCIAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León**, admitido a trámite el día 19-diecinueve de junio, llevándose a cabo la audiencia de ley a las 10:00-diez horas del día 29-veintinueve de junio del año en curso, sin que se dictara sentencia en el mes de junio.

En lo relativo al expediente identificado con la clave **JI-115/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JORGE FÉLIX MONTANO GARCÍA**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**", ante la Comisión Municipal de **Guadalupe, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León**, admitido mediante acuerdo de 19-diecinueve de junio, ordenándose en dicho proveído que se desahogará la audiencia de ley, el día 29-veintinueve del mes en mención a las 16:30-dieciséis horas con treinta minutos, sin que en el mes de junio se haya dictado la sentencia respectiva.

En cuanto al expediente identificado con la clave **JI-116/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. ELENA MARGARITA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de candidata a segunda regidora propietaria para el Ayuntamiento de **General Zuazua, Nuevo León**, postulada por la **Coalición "PAZ Y SEGURIDAD"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, Nuevo León**, se admitió a trámite el día 19-diecinueve de junio y se desahogó la audiencia de ley, el día 29-veintinueve del mes en mención a las 10:30-diez horas con treinta minutos, no se dictó sentencia en el transcurso del mes de junio.

Por lo que se refiere al expediente identificado con la clave **JI-117/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SANDOVAL**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de El Carmen, Nuevo León, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento: **ROBERTO ALANÍS VILLARREAL ACEBEDO**, Candidato a Primer Regidor Propietario, **JOSÉ GUADALUPE VILLARREAL SOLÍS**, Candidato a Primer Regidor Suplente, **MARTHA LILIA CISNEROS LUNA**, Candidata a Segunda Regidora Propietaria, y **ROSALBA BERENICE GLORIA PÉREZ**, Candidato a Segunda Regidora Suplente en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de El Carmen, Nuevo León", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de El Carmen, Nuevo León**, admitido a trámite el día 19-diecinueve de junio y desahogada la audiencia de ley, el día 29-veintinueve del mismo mes a las 10:30-diez horas con treinta minutos, se informe que no se dictó la sentencia respectiva en el transcurso del mes de junio del presente año.

Asimismo, en lo que se refiere al expediente identificado con la clave **JI-118/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. EFRÉN GARCÍA RODRÍGUEZ**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: **ALEJANDRO MEDRANO GARCÍA**, Candidato a Primer Regidor Propietario, **GERARDO FELICIANO CORONADO MARTÍNEZ**, Candidato a Primer Regidor Suplente, **DENISEE ALEJANDRA GUTIÉRREZ BALDERAS**, Candidata a Segunda Regidora Propietaria, y **OLGA LIDIA SÁNCHEZ CARMONA**, Candidata a Segunda Regidora Suplente, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina, Nuevo León**, se admitió a trámite el día 19-diecinueve de junio y la audiencia de ley se llevó a cabo el día 29-veintinueve del mismo mes a las 17:00-dieciséis horas, sin que se dictará sentencia durante el mes de junio.

Por lo que corresponde al expediente identificado con la clave **JI-**



119/2015, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. GABRIEL EDUARDO ALMAGUER SEGURA**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de **General Escobedo, Nuevo León**, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: **CRUZ JACOBO AYALA BLANCAS**, Candidato a Primer Regidor Propietario, **GREGORIO VALENTÍN VILLARREAL GARZA**, Candidato a Primer Regidor Suplente, **AURELIO CHAVACANO RENDÓN**, Candidato a Segundo Regidor Propietario, y **PEDRO EGUIA NIÑO**, Candidato a Segundo Regidor Suplente, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de General Escobedo, Nuevo León**, se admitió a trámite por acuerdo de fecha 19-diecinueve de junio y se ordenó en dicho proveído se desahogará la audiencia de ley a las 11:00-once horas del día 29-veintinueve del mismo mes, sin que se haya dictado la sentencia correspondiente en el transcurso del mes de junio.

En lo relativo al expediente identificado con la clave **JI-120/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. LUIS EDUARDO PRADO CASANOVA**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de **Hualahuises, Nuevo León**, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: **RAMÓN CONTRERAS ÁLVAREZ**, Candidato a Primer Regidor Propietario, **SERGIO EDUARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, Candidato a Primer Regidor Suplente, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Hualahuises, Nuevo León**, el citado expediente se admitió mediante acuerdo de 19-diecinueve de junio y la audiencia de ley se llevó a cabo el día 29-veintinueve del mismo mes a las 11:00-once horas, sin que se dictará sentencia durante en el mes de junio.

Por lo que respecta al expediente identificado con la clave **JI-121/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES y ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**" y candidato a Presidente Municipal de **Guadalupe, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León**, admitido a trámite el día 19-diecinueve de junio, desahogándose la audiencia de ley, el día 29-veintinueve del mismo mes a las 17:30-dieciséis horas con treinta minutos, sin que en el mes de junio se haya dictado la sentencia correspondiente.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **JI-122/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Montemorelos, Nuevo León**, se admitió a trámite el día 19-diecinueve de junio del año 2015-dos mil quince, y se desahogó la audiencia de ley, a las 11:30-once horas con treinta minutos del día 29-veintinueve del mismo mes y año, se informa que en el transcurso del mes de junio, no se dictó la sentencia respectiva.

En lo tocante al expediente identificado con la clave **JI-123/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. LUIS FERNANDO MARIN MOLINA**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de **Apodaca, Nuevo León**, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: **ROLANDO HERNÁNDEZ FACUNDO**, Candidato a Primer Regidor Propietario, **JAIME ALBERTO PÉREZ ALVARADO**, Candidato a Primer Regidor Suplente, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Montemorelos, Nuevo León**, se admitió a trámite mediante acuerdo de 19-diecinueve de junio y la audiencia de ley, se desahogó de conformidad el 29-veintinueve del mismo mes a las 12:30-doce horas con treinta minutos, sin que se haya



dictado sentencia en el transcurso del mes de junio.

En lo que atañe al expediente identificado con la clave **JI-124/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Apodaca, Nuevo León**, dicho juicio se admitió mediante auto de 19-diecinueve de junio y en dicho acuerdo se ordenó desahogarse la audiencia de ley, el día 29-veintinueve del propio mes a las 18:00-dieciocho horas, se informa que en el mes de junio no se dictó sentencia en el presente asunto.

Respecto al expediente identificado con la clave **JI-125/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. ALFONSO JIMENEZ PEREZ**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de **Santiago, Nuevo León**, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: **MARIA DEL ROBLE PEÑA LEÓN**, Candidato a Primer Regidor Propietario, **ADRIANA AGUIRRE TORRES**, Candidato a Primer Regidor Suplente, **LEOPOLDO MARROQUIN MORALES**, Candidato a Segundo Regidor Propietario, y **DANIEL OSWALDO SALAZAR ESPRONCEDA**, Candidato a Segundo Regidor Suplente, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Santiago, Nuevo León**, se tiene que fue admitido el día 19-diecinueve de junio y que a las 12:00-doce horas del día 29-veintinueve del mismo mes, se desahogó la audiencia de ley, sin que se dictará sentencia durante el mes de junio.

En lo que incumbe al expediente identificado con la clave **JI-126/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. VÍCTOR DAVID GUERRERO RESÉNDIZ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, admitido a trámite el 20-veinte de junio y desahogada la audiencia de ley, el día 30-treinta del propio mes a las 9:00-nueve horas, no se dictó la sentencia respectiva durante el mes de junio.

Sobre el expediente identificado con la clave **JI-127/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. LUIS ALFONSO TIJERINA CANTÚ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **Los Herreras, Nuevo León**, postulado por la **Coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Los Herreras, Nuevo León**. Se admitió a trámite el mediante proveído de 20-veinte de junio, en dicho acuerdo se ordenó desahogar la audiencia de ley, el día 30-treinta del mismo mes a las 9:00-nueve horas, no se dictó la sentencia correspondiente durante el mes de junio.

Por lo que hace al expediente identificado con la clave **JI-128/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Vallecillo, Nuevo León**. Fue admitido el día 20-veinte de junio y la audiencia de ley, se desahogó el día 30-treinta del mismo mes a las 9:30-nueve horas con treinta minutos, no se dictó la sentencia correspondiente durante el mes de junio.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **JI-129/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C. C. JOSÉ ARTURO ROSALES MARTÍNEZ**, en su carácter de candidato a Segundo Regidor Propietario y **JOSÉ LUIS ROSALES RAMÍREZ**, en su carácter de candidato a Segundo Regidor Suplente, ambos de la Planilla postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO**



INSTITUCIONAL, para la integración del Ayuntamiento de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, admitido a trámite el 20-veinte de junio, desahogándose la audiencia de ley, el día 30-treinta de junio a las 16:00-dieciséis horas, sin que se haya dictado sentencia en el transcurso del mes de junio.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **JI-130/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C. C. JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y **ABEL MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ**, en su carácter respectivamente de **Candidato a Presidente Municipal de Pesquería, Nuevo León**, postulado por el **Partido Verde Ecologista de México** y Representante Propietario del citado ente político, ante la **Comisión Municipal Electoral de Pesquería, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Pesquería, Nuevo León**, admitido por acuerdo de 20-veinte de junio, ordenándose en dicho auto desahogar la audiencia de ley, el día 30-treinta del mismo mes a las 9:30-nueve horas con treinta minutos, no se dictó sentencia alguna durante el mes de junio.

En lo relativo al expediente identificado con la clave **JI-131/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por las **C. C. REBECA RAMÍREZ ROBLES**, en su carácter de candidata a Primera Regidora Propietaria y **BEATRIZ ADRIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de candidata a Primera Regidora Suplente, ambas de la Planilla postulada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para la integración del Ayuntamiento de **García, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León**, admitido el día 20-veinte de junio y desahogada la audiencia de ley, el 30-treinta de junio a las 16:30-dieciséis horas con treinta minutos del mismo mes, se informa que en el transcurso del mes de junio, no se dictó la sentencia respectiva.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **JI-132/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante Propietario de **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Abasolo, Nuevo León**, se informa que fue admitido el día 20-veinte de junio y la audiencia de ley, se desahogó de conformidad el 30-treinta del mismo mes a las 10:00-diez horas. Por otra parte se informa que en el transcurso del mes de junio, no se dictó la sentencia respectiva.

De igual forma, por lo que hace al expediente identificado con la clave **JI-133/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. CARLOS LÓPEZ ARREDONDO**, en su carácter de representante **propietario** del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"** ante la Comisión Municipal de **Hidalgo, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León**, fue admitido mediante acuerdo de 20-veinte de junio y en dicho proveído se ordenó que se llevara a cabo la audiencia de ley, el día 30-treinta del mes citado a las 10:00-diez horas, sin que se dictara la sentencia respectiva durante el mes multireferido.

En cuanto al expediente identificado con la clave **JI-134/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C. C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ** y **JULIO CÉSAR VARGAS SALINAS**, en su carácter respectivamente de **Candidato a Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León**, postulado por la **Coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD"** y Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la **Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral**



de Juárez, Nuevo León, se tiene que fue admitido el día 20-veinte de junio y que a las 17:00-dieciséis horas del día 30-treinta del mismo mes, se desahogó la audiencia de ley, sin que en el transcurso del mes de junio se haya dictado la sentencia correspondiente.

Por lo que respecta al expediente identificado con la clave **JI-135/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. LUIS LAURO ROSALES GUEVARA**, en su carácter de **candidato a Presidente Municipal de Doctor González, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Doctor González, Nuevo León**, se admitió mediante acuerdo de 20-veinte de junio y a las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 30-treinta del propio mes se verificó de conformidad la audiencia de ley, se informa que durante el mes de junio no se dictó sentencia alguna.

En lo que concierne al expediente identificado con la clave **JI-136/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JULIO ROBERTO GARZA GONZÁLEZ**, en su carácter de candidato a primer Regidor Propietario postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para integrar la planilla del Ayuntamiento de **Pesquería, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Pesquería, Nuevo León**, admitido el día 20-veinte de junio y la audiencia de ley se desahogó el 30-treinta del mismo mes a las 10:30-diez horas con treinta minutos, no se dictó sentencia en el transcurso del mes de junio.

Asimismo en lo que se refiere al expediente identificado con la clave **JI-137/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. ARMANDO DE LA ROSA RIVERA**, en su carácter de **Representante Propietario** de **"NUEVA ALIANZA"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Apodaca, Nuevo León**, lo admitió este Tribunal en fecha 20-veinte de junio del presente año y la audiencia de ley se llevó a cabo el día 30-treinta del mes referido a las 17:30-dieciséis horas con treinta minutos, también se informa que en el mes de junio no se dictó la sentencia respectiva.

En cuanto al expediente identificado con la clave **JI-138/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. PABLO ROMEO GARCÍA ESCAMILLA**, en su carácter de representante **propietario** del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, ante la Comisión Municipal Electoral de **Salinas Victoria, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Salinas Victoria, Nuevo León**, admitido mediante acuerdo de 20-veinte de junio y desahogada la audiencia de ley, a las 11:00-once horas del día 30-treinta de junio, no se dictó la sentencia correspondiente en el mes de junio.

Sobre el expediente identificado con la clave **JI-139/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. OLGA LUCIA DÍAZ PÉREZ**, en su carácter de **Representante Suplente** del **Partido Verde Ecologista de México**, **RAÚL LOZANO CABALLERO**, en su carácter de Candidato a Diputado Local por el **Partido Verde Ecologista de México**, **ARMANDO DE LA ROSA RIVERA**, en su carácter de Representante Propietario de **"NUEVA ALIANZA"**, **PEDRO CABALLERO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Candidato a Diputado Local por **"NUEVA ALIANZA"**, **JESUS GERARDO LÓPEZ MACÍAS**, en su carácter de Coordinador Estatal Ejecutivo del Partido Humanista en el Estado de Nuevo León, **JUAN FABRICIO CAZARES HERNÁNDEZ**, en su carácter de del Representante Propietario del **"PARTIDO DEL TRABAJO"** y el **C. ROBERTO FLORES TREVIÑO**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**, admitido por acuerdo de 20-veinte de junio del año en curso y desahogándose la audiencia de ley, el día 30-treinta de junio a las 11:00-once horas, se tiene que no se dictó sentencia en el



transcurso del mes de junio.

Por otro lado, en lo que respecta a los expedientes identificados con las claves **JI-140, JI-141, JI-142, JI-143, JI-144, JI-145 y JI-146, todos del año 2015**, relativos a **JUICIOS DE INCONFORMIDAD**, promovidos por la **C. OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ**, en su carácter de **Representante Suplente** del **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**, se informa que todos se admitieron por acuerdos de fecha 21-veintiuno de junio, en los cuales se ordenó que se desahogaran las audiencias de ley el día 01-uno del mes de referencia, en los siguientes horarios: el primero a las 16:00-dieciséis horas, el segundo y tercero a las 9:00-nueve horas, el cuarto a las 16:30-dieciséis horas con treinta minutos, el quinto y sexto a las 9:30-nueve horas con treinta minutos, el séptimo a las 17:00-diecisiete horas y el octavo a las 10:00-diez horas, respectivamente, sin que en el transcurso del mes de junio se haya dictado las sentencias respectivas.

Asimismo en cuanto al expediente identificado con la clave **JI-147/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por el **C. JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina, Nuevo León**, se tiene que el día 21-veintiuno de junio del presente año, se admitió la demanda el día 21-veintiuno de junio y en dicho proveído se ordenó que la audiencia de ley se desahogara el 1-uno de julio a las 10:00-diez horas, sin que en el transcurso del mes de junio se dictara la sentencia respectiva.

En cuanto al expediente identificado con la clave **JI-148/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en su carácter de candidato a Diputado Local por **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, **ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en su carácter de candidato a Diputado Local por **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, **JESÚS GARZA SAUCEDO**, en su carácter de candidato a Diputado Local por **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** y **HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante Propietario del citado partido; en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**, se admitió el día 21-veintiuno de junio y se ordenó que la audiencia de ley se desahogara el 1-uno de julio a las 10:00-diez horas, sin que en el transcurso del mes de junio se dictara la sentencia respectiva.

Sobre los expedientes identificados con las claves **JI-149/2015, JI-150/2015, JI-151/2015, JI-152/2015, JI-153/2015, JI-154/2015, JI-155/2015, JI-156/2015 y JI-157/2015**, todos fueron admitidos mediante autos de fecha 21-veintiuno de junio del presente año, y en dichos acuerdos se ordenó se llevarán a cabo las respectivas audiencias de ley, el día 01-uno de julio, en el siguiente horario: el primero a las 17:30-diecisiete horas con treinta minutos, el segundo y tercero a las 10:30-diez horas con treinta minutos, el cuarto a las 16:00-dieciséis horas, el quinto y sexto a las 11:00-once horas, el séptimo a las 18:30-dieciocho horas con treinta minutos y por último el octavo y noveno a las 11:30-once horas con treinta minutos, sin que en el transcurso del mes de junio se hayan dictado las sentencias correspondientes.

En lo que corresponde al expediente identificado con la clave **JI-158/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JOSÉ FORTINO FLORES RIVERA**, en su carácter de candidato a **segundo Regidor Propietario** del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** para la integración del Ayuntamiento de **García, Nuevo León**; en contra de la **Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León**, el expediente en cuestión fue admitido



mediante acuerdo de 20-veinte de junio y la audiencia de ley se desahogó el 30-treinta de junio del mismo mes a las 11:30-once horas con treinta minutos, no se dictó sentencia durante el mes de junio.

En cuanto hace a los expedientes identificados con las claves **JI-159/2015** y **JI-160/2015**, ambos de admitieron a trámite el 23-veintitrés de junio y las audiencias de ley se ordenó que se verificaran los días 2-dos y 3-tres de julio a las 11:00 once y 12:00-doce horas respectivamente, sin que durante el mes de junio se dictara sentencia en cada uno de los expedientes.

Respecto a los expedientes identificados con las claves **JI-161/2015**, **JI-162/2015**, **JI-163/2015**, **JI-164/2015** Y **JI-165/2015**, se admitieron mediante proveídos de 23-veintitrés de junio, en los cuales se ordenó que las audiencias de ley se llevaran a cabo el día 02-dos de julio, con excepción del expediente **JI-163/2015**, que se realizaría el 03-tres del mismo mes; el primero a las 10:00-diez horas, el segundo a las 11:30-once horas con treinta minutos, el tercero a las 12:30-doce horas con treinta minutos, el cuarto a las 10:30-diez horas con treinta minutos y el quinto a las 12:00-doce horas, no se dictaron las sentencias respectivas en el transcurso del mes de junio del año en curso.

Por lo que hace al expediente identificado con la clave **JI-166/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. RAÚL GUAJARDO CANTÚ**, en su carácter de representante propietario de "**ENCUENTRO SOCIAL**" en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**, se desechó la demanda mediante acuerdo de 23-veintitrés de junio del presente año, ya que el compareciente pretendió impugnar más de una elección en su escrito de demanda, como lo son las realizadas en los Distritos I, II y XX, posteriormente el día 25-veinticinco del mismo mes, el promovente interpone recurso de reclamación en contra del acuerdo de 23-veintitrés de junio, el cual se resolvió mediante acuerdo plenario de fecha 27-veintisiete de junio, en el que se confirma la resolución impugnada, más adelante en fecha 1-uno de julio, el compareciente presente Juicio de Revisión Constitucional vía este organismo electoral, para remitirlo a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En lo atinente a los expedientes identificados con las claves **JI-167/2015**, **JI-168/2015**, **JI-169/2015**, **JI-170/2015**, **JI-171/2015**, **JI-172/2015**, y **JI-173/2015**, se informa que fueron admitidos por acuerdos de fecha 25-veinticinco de junio del presente año, en los que se ordena se lleven a cabo las audiencias de ley, el día 3-tres de julio con excepción de los expedientes **JI-169/2015** y **JI-172/2015**, que se ordenó se llevaran a cabo el día 2-dos de julio a las 12:0-docehoras con treinta minutos y a las 13:00-trece horas respectivamente, mientras que el resto sería, el primero a las 10:00-diez horas, el segundo a las 13:00-trece horas, el cuarto a las 10:30-diez horas con treinta minutos, el quinto a las 13:30-trece horas con treinta minutos y por último el séptimo a las 11:00-once horas, durante el mes de junio, no se dictaron las sentencias respectivas.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **JI-174/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por las C.C. **TATIANA CLOUHTIER CARRILLO** y **EILIANA OLIVO LÓPEZ**, en su carácter de candidatas a Diputada Propietaria y Suplente respectivamente por el Decimoctavo Distrito Electoral para la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**, se admitió el 24-veinticuatro de junio y la audiencia de ley, se llevaría a cabo el día 2-dos de julio a las 9:30-nueve horas con treinta minutos.



Respecto al expediente identificado con la clave **JDC-024/2015**, se informa que el día 05-cinco de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito relativo a un **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **CESAREO CAVAZOS CAVAZOS**, en contra de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; declarando este Tribunal, su improcedencia y reencauzándolo a **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, mediante proveído de 8-ocho del mes de referencia; en virtud de que se advierte que en la especie se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 317 en relación con la diversa fracción IV del numeral 302, ambos de la Ley Electoral de referencia, toda vez que quien promueve el procedimiento no está legitimado para ello, al no ser candidato ni representante acreditado de partido político alguno, puesto que el Juicio de Inconformidad sólo puede ser planteado por candidatos o partidos políticos a través de su representante acreditado, tal y como se dispone en la fracción "IV" del numeral 302 de la Ley Electoral del Estado, resolviéndolo este Tribunal, por acuerdo plenario de 18-dieciocho de junio, en el que se decreta el sobreseimiento del juicio en cuestión.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **JDC-025/2015**, el día 17-diecisiete de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito mediante el cual la C. **MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ**, promueve **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; ahora bien al hacer este Tribunal un análisis del escrito referido, se concluye que no se advierte que se surta un **agravio directo** que establece la ley, en perjuicio de la promovente, mismo que resulta indispensable para la procedencia del presente juicio, en consecuencia, la actora carece de interés jurídico, por lo cual por acuerdo de 20-veinte del citado mes, este organismo jurisdiccional, **desechó** de plano el juicio referido, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción "IV" y "VI" del artículo 317 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, esta disposición prevé que cuando del acto impugnado no se desprenda un agravio directo en perjuicio del accionante, el medio de impugnación será improcedente y, como consecuencia, deberá decretarse su desechamiento; posteriormente el día 23-veintitrés de junio, la promovente, presenta un recurso de reclamación en contra del desechamiento mencionado, el cual es admitido el 24-veinticuatro del mismo mes y resuelto en Sesión Extraordinaria de Resolución del 25-veinticinco de junio, en el que se confirma el acuerdo impugnado.

Sobre el expediente identificado con la clave **JDC-026/2015**, el día 17-diecisiete de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual el C. **JOSÉ FORTINO FLORES RIVERA**, en su carácter de candidato a **segundo Regidor Propietario** del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, para la integración del Ayuntamiento de **García, Nuevo León**, promueve el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León, por acuerdo de 20-veinte de junio de 2015-dos mil quince, este Tribunal reencauzó dicho juicio a juicio de inconformidad, lo anterior en virtud de que los medios de inconformidad jurisdiccional son el recurso de apelación, que es procedente para combatir las resoluciones dictadas por la Comisión Estatal Electoral, durante el tiempo existente entre dos procesos electorales, y el juicio de inconformidad, que será procedente exclusivamente durante el proceso electoral, y al haberse iniciado el proceso electoral durante la tramitación del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, lo conducente es reencauzarlo a **Juicio de Inconformidad**, que es el que compete exclusivamente durante el proceso electoral. Por lo anterior para fines de control administrativo, se



registró el expediente con la clave **JI-158/2015**, en el cual no se dictó la sentencia respectiva durante el mes de junio.

En lo que respecta al expediente identificado con la clave **JDC-027/2015**, el día 19-diecinueve de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito mediante el cual, el C. **CHRISTIAN ALBERTO PUENTE LEIJA**, en su carácter de militante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, promueve **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**; por acuerdo de 22-veintidós de dicho mes, declaró improcedente el juicio y lo reencauzó de juicio local a juicio intrapartidista, toda vez que el enjuiciante no agotó la instancia partidista previa, por lo que este Tribunal mediante el acuerdo de referencia, lo remitió **Comité Directivo Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León del Partido Acción Nacional** para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda, respecto de la petición realizada por escrito del ciudadano **CHRISTIAN ALBERTO PUENTE LEIJA**, y cuya negativa de recepción reclama en la demanda de referencia. Dando cumplimiento dicha autoridad el 30-treinta de junio del año que cursa.

Respecto al expediente identificado con la clave **JDC-028/2015**, el día 21-veintiuno de junio del año en curso, se presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual las C.C. **TATIANA CLOUHTIER CARRILLO y EILIANA OLIVO LÓPEZ**, en su carácter de candidatas a Diputada Propietaria y Suplente por el Decimoctavo Distrito Electoral para la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León; promueven **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; ahora bien por acuerdo de 24-veinticuatro de junio de 2015-dos mil quince, este organismo electoral, reencauzó el juicio en cuestión a juicio de inconformidad, lo anterior en virtud de que los medios de inconformidad jurisdiccional son el recurso de apelación, que es procedente para combatir las resoluciones dictadas por la Comisión Estatal Electoral, durante el tiempo existente entre dos procesos electorales, y el juicio de inconformidad, que será procedente exclusivamente durante el proceso electoral, y al haberse iniciado el proceso electoral durante la tramitación del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, lo conducente es reencauzarlo a **Juicio de Inconformidad**, que es el que compete exclusivamente durante el proceso electoral. Por lo anterior para fines de control administrativo, se registró el expediente con la clave **JI-174/2015**, en el cual no se dictó la sentencia respectiva durante el mes de junio.

En lo que concierne al expediente identificado con la clave **JDC-029/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el C. **ABEL FLORES REYES**, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Salinas Victoria, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la Comisión Municipal Electoral de Salinas, Victoria, Nuevo León, se informa que el día 22-veintidós de junio, se recibió el oficio número SM-SGA-OA-893/2015, suscrito por el C. **EDUARDO LÓPEZ DÍAZ**, en su carácter de Actuario adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal; a efecto, se tuvo a dicha autoridad comunicando que en fecha 22-veintidós de junio, dictó un acuerdo dentro del proceso **SM-JDC-513/2015**, en que en su punto resolutivo "II", se ordenó reencauzar la demanda en cuestión a este Tribunal, a través del **juicio de inconformidad**, en virtud de ser el medio idóneo para impugnaciones relacionadas con la declaración de validez de Ayuntamientos, que realice la Comisión Municipal y por consecuencia el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente, por las causales de nulidad establecidas en la ley, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo



286, fracción II, inciso b), numeral 3, letra C, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en el que se otorga legitimación a los partidos políticos para promover el juicio de inconformidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 302, fracción IV de la citada ley electoral. Ahora bien este organismo jurisdiccional, dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, mediante acuerdo de 25-veinticinco de junio de 2015-dos mil quince, admitió y reencauzó dicha demanda a juicio de inconformidad, registrándolo bajo la clave **JI-169/2015**; se informa que no se dictó la sentencia correspondiente durante el mes de junio de la presente anualidad.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **JDC-030/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por la C. **FELICITAS GUADALUPE GARZA INFANTE**, en su carácter de candidata propietaria a Cuarta Regidora de la Planilla postulada para el municipio de Linares, Nuevo León, por la **Coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**, en contra de la Comisión Municipal Electoral de Linares, Nuevo León, el día 22-veintidós de junio, se recibió el oficio número SM-SGA-OA-894/2015, suscrito por el C. **EDUARDO LÓPEZ DÍAZ**, en su carácter de Actuario adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal; al efecto, se tuvo a dicha autoridad comunicando que en fecha 22-veintidós de los corrientes, dictó un acuerdo dentro del proceso **SM-JDC-512/2015**, en que en su punto resolutorio **"II"**, se ordenó reencauzar la demanda en cuestión a este Tribunal, a través del **juicio de inconformidad**, en virtud de ser el medio idóneo para impugnaciones relacionadas con la asignación de regidores por el principio, cuestión alegada por la promovente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 286, fracción II, inciso b), numeral 3, letra D, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en el que se otorga legitimación a la ciudadana **FELICITAS GUADALUPE GARZA INFANTE** para promover el juicio de inconformidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 302, fracción IV de la citada ley electoral. Ahora bien este Tribunal, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal; mediante acuerdo de 25-veinticinco de junio de 2015-dos mil quince, admitió y reencauzó dicha demanda a juicio de inconformidad, registrándolo bajo la clave **JI-170/2015**; se informa que no se dictó la sentencia correspondiente durante el mes de junio de la presente anualidad.

Por otro lado en lo que corresponde al expediente identificado con la clave **JDC-031/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el C. **VÍCTOR MANUEL ALONSO MORENO**, en su carácter de candidato propietario a Primer Regidor de la Planilla postulada para el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por **"ENCUENTRO SOCIAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, se tiene que el día 22-veintidós de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número SM-SGA-OA-891/2015, suscrito por el C. **EDUARDO LÓPEZ DÍAZ**, en su carácter de Actuario adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal; al efecto, se tuvo a dicha autoridad comunicando que en fecha 22-veintidós de los corrientes, dictó un acuerdo dentro del proceso **SM-JDC-511/2015**, en que en su punto resolutorio **"II"**, se ordenó reencauzar la demanda en cuestión a este Tribunal, a través del **juicio de inconformidad**, en virtud de ser el medio idóneo para impugnaciones relacionadas con la asignación de regidores por el principio, cuestión alegada por la promovente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 286, fracción II, inciso b), numeral 3,



letra D, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en el que se otorga legitimación al ciudadano **VÍCTOR MANUEL ALONSO MORENO** para promover el juicio de inconformidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 302, fracción IV de la citada ley electoral. Ahora bien este Tribunal, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal; mediante acuerdo de 25-veinticinco de junio de 2015-dos mil quince, admitió y reencauzó dicha demanda a juicio de inconformidad, registrándolo bajo la clave **JI-171/2015**; se informa que no se dictó la sentencia correspondiente durante el mes de junio de la presente anualidad.

Asimismo en lo que corresponde al expediente identificado con la clave **JDC-032/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el C. **JOSÉ CONCEPCIÓN DEL BOSQUE GUTIÉRREZ**, en su carácter de candidato propietario a Segundo Regidor Propietario de la Planilla postulada para el municipio de Hidalgo, Nuevo León, por "**ENCUENTRO SOCIAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León**, se tiene que el día 22-veintidós de junio, se recibió el oficio número SM-SGA-OA-890/2015, suscrito por el C. **EDUARDO LÓPEZ DÍAZ**, en su carácter de Actuario adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal; al efecto, se tuvo a dicha autoridad comunicando que en fecha 22-veintidós de los corrientes, dictó un acuerdo dentro del proceso **SM-JDC-514/2015**, en que en su punto resolutorio "**II**", se ordenó reencauzar la demanda en cuestión a este Tribunal, a través del **juicio de inconformidad**, en virtud de ser el medio idóneo para impugnaciones relacionadas con la asignación de regidores por el principio, cuestión alegada por la parte actora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 286, fracción II, inciso b), numeral 3, letra D, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en el que se otorga legitimación al ciudadano **JOSÉ CONCEPCIÓN DEL BOSQUE GUTIÉRREZ** para promover el juicio de inconformidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 302, fracción IV de la citada ley electoral. Ahora bien este Tribunal, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal; mediante acuerdo de 25-veinticinco de junio de 2015-dos mil quince, admitió y reencauzó dicha demanda a juicio de inconformidad, registrándolo bajo la clave **JI-172/2015**; se informa que no se dictó la sentencia correspondiente durante el mes de junio de la presente anualidad.

Respecto al expediente identificado con la clave **JDC-033/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por la C. **ENRIQUETA LOZANO VILLARREAL**, en su carácter de candidato propietario a Segundo Regidor Propietario de la Planilla postulada para el municipio de Hidalgo, Nuevo León, por el "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Hidalgo, Nuevo León**, el día 22-veintidós de junio, se recibió el oficio número SM-SGA-OA-889/2015, suscrito por el C. **EDUARDO LÓPEZ DÍAZ**, en su carácter de Actuario adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal; al efecto, se tuvo a dicha autoridad comunicando que en fecha 22-veintidós de los corrientes, dictó un acuerdo dentro del proceso **SM-JDC-515/2015**, en que en su punto resolutorio "**II**", se ordenó reencauzar la demanda en cuestión a este Tribunal, a través del **juicio de inconformidad**, en virtud de ser el medio idóneo para impugnaciones relacionadas con la asignación de regidores por el principio, cuestión alegada por la parte actora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 286, fracción II, inciso b), numeral 3, letra D, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en el que se otorga legitimación a la ciudadana **ENRIQUETA LOZANO VILLARREAL** para promover el juicio de inconformidad, en concordancia



con lo establecido en el numeral 302, fracción IV de la citada ley electoral. Ahora bien este Tribunal, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal; mediante acuerdo de 25-veinticinco de junio de 2015-dos mil quince, admitió y reencauzó dicha demanda a juicio de inconformidad, registrándolo bajo la clave **JI-173/2015**; se informa que no se dictó la sentencia correspondiente durante el mes de junio de la presente anualidad.

En cuanto al expediente identificado con la clave **JC-034/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por la C. **DAYRA ELENA IBARRA RAMOS**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León**, el día 25-veinticinco de junio, se recibió el oficio número SM-SGA-OA-903/2015, suscrito por la C. **ALMA VERENICE MEDRANO ZARAGOZA**, en su carácter de Actuaría adscrita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal; al efecto, se tuvo a dicha autoridad comunicando que en fecha 25-veinticinco de los corrientes, dictó un acuerdo dentro del proceso SM-JDC-516/2015, en que en su punto resolutivo "II"; se ordenó reencauzar la demanda en cuestión a este Tribunal, a efecto de que se resuelva en plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda. Ahora bien, al análisis de la demanda, este Tribunal, no advierte que se surta el **agravio directo** que establece la ley, en perjuicio de la promovente, mismo que resulta indispensable para la procedencia del presente juicio, en consecuencia, promovente carece de interés jurídico, por lo cual este Tribunal por acuerdo de 28-veintiocho de junio del año en curso, determina desecharlo de plano, de conformidad con lo establecido en la fracción "IV" y "VI" del artículo 317 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León, esta disposición prevé que cuando del acto impugnado no se desprenda un agravio directo en perjuicio del accionante, el medio de impugnación será improcedente y, como consecuencia, deberá decretarse su desechamiento.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **JDC-035/2015**, el día 25-veinticinco de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual el C. **CARLOS EDUARDO AGUILAR ZAPATA**, quien se ostenta como militante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** promueve **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Estado de Nuevo León, por acuerdo de 25-veinticinco de dicho mes, este organismo jurisdiccional declaró improcedente el juicio y lo reencauzó de juicio local a juicio intrapartidista, toda vez que el enjuiciante no agotó la instancia partidista previa, por lo que este Tribunal mediante el acuerdo de referencia, lo remitió **Comité Directivo Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León del Partido Acción Nacional** para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda, respecto de la petición realizada por escrito del ciudadano **CARLOS EDUARDO AGUILAR ZAPATA**, y cuya negativa de recepción reclama en la demanda de referencia, la cual a este fecha no había dado cumplimiento.

Por lo que respecta al expediente identificado con la clave **POS-009/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **ALBERTO SADA ROBLES** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en San Pedro Garza García, Nuevo León, en contra de los C.C. **MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, postulado el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, **MIGUEL ÁNGEL MELÉNDEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretario de Desarrollo Cultural, en San Pedro Garza García, Nuevo León y de **LORENIA BEATRIZ CANAVATI BORSTEL**, en su carácter de Candidata



Independiente por la Alcaldía de San Pedro Garza García, Nuevo León; el día 1-uno de junio de 2015-dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número **DJCEE/710/2015**, signado por el Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente identificado con la clave **POS-009/2015**, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente en cuestión; radicándose por acuerdo de 4-cuatro de junio de 2015-dos mil quince y turnándolo a la ponencia del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional. Se dictó sentencia en Sesión Extraordinaria de Resolución de fecha 9-nueve de junio del año en curso, en la que **SE SOBRESEE** la denuncia presentada por el ciudadano **ALBERTO SADA ROBLES**.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **POS-016/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por la C. **ROSALVA LLANES RIVERA**, en su carácter de candidata a Diputada del Vigésimo Distrito Local en el Estado de Nuevo León por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, se tiene que el día 1-uno de junio de 2015-dos mil quince, se recibió el oficio número **DJCEE/716/2015**, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, se indica la remisión del expediente identificado con la clave **POS-016/2015**; radicándose por acuerdo de 4-cuatro de junio de 2015-dos mil quince y turnándolo a la ponencia del **Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes**, posteriormente el día 8-ocho del mes y año señalados con antelación, este organismo jurisdiccional dictó un acuerdo plenario en el que se **SOBRESEE** el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en cuestión.

En lo que concierne al expediente identificado con la clave **POS-020/2015 Y SU ACUMULADO POS-028/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la Comisión Municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra de la ciudadana **MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES**, en su carácter de Presidenta Municipal de Monterrey, Nuevo León, así como del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y de C. **IVÁN PAUL GARZA TÉLLEZ**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, se tiene que el día 1-uno de junio, se recibió el oficio número **DJCEE/718/2015**, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, se indica la remisión del expediente **POS-020/2015 y su acumulado POS-028/2015**, radicándolo por acuerdo de 04-cuatro de junio del presente año y turnándolo a la ponencia del **Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García**, resolviéndolo por acuerdo plenario de 9-nueve del mismo mes, en el que se **SOBRESEE** la denuncia presentada por el C. **Luis Enrique Vargas García**.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **POS-027/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Nuevo León del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra del C. **FRANCISCO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León, postulado por la Coalición **"ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**, así como en contra de los partidos que la integran: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, **NUEVA ALIANZA** y **PARTIDO DEMÓCRATA**, el día 1-uno de junio, se recibió el oficio número **DJCEE/720/2015**, signado por el C. **JOSÉ**



ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, se indica la remisión del expediente del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave POS-027/2015, radicando dicho expediente por acuerdo de 4-cuatro de junio y turnándose a la Ponencia del Magistrado Presidente de este organismo electoral.

Por lo que hace al expediente identificado con la clave **POS-033/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra del C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, el día 1-uno de junio, se recibió el oficio número **DJCEE/719/2015**, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, se indica la remisión del expediente del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave POS-033/2015, posteriormente por acuerdo de 4-cuatro de junio, se radica dicho expediente y se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes, dictándose sentencia definitiva en Sesión de Resolución Extraordinaria de 12-doce de junio, en la que se declara **INEXISTENTE** la violación objeto de la denuncia interpuesta por el **Partido Acción Nacional**.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **PES-197/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ VILLALÓN**, en contra del C. **AMÉRICO GARZA SALINAS**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, el día 2-dos de junio, se recibió el oficio número DJCEE/742/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES-197/2015**, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; por acuerdo de 5-cinco de junio de 2015-dos mil quince, se radicó el citado expediente y se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García.

En lo relativo al expediente identificado con la clave **PES-199/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ VILLALÓN**, en contra del C. **JESÚS FERNÁNDEZ GARZA**, en su carácter de candidato a la Alcaldía Municipal del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, se tiene que el día 2-dos de junio del año en curso, se recibió el oficio número DJCEE/725/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-199/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; por acuerdo de 5-cinco de junio de 2015-dos mil quince, se radicó el expediente es cuestión y se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, en fecha 15-quince del mismo mes, se dictó sentencia definitiva en la que se declara **inexistente** la violación objeto de la denuncia, en virtud de no acreditarse la existencia de los hechos motivo de inconformidad a partir de la valoración probatoria.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **PES-214/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **GIBRAM ESTRADA SAUCEDO**, en su carácter de Representante Suplente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal



Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en contra del **DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, el día 2-dos de junio, se recibió el oficio número DJCEE/731/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-214/2015; por proveído de 5-cinco de junio de 2015-dos mil quince, se radicó el citado expediente y se turnó a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes, resolviendo por acuerdo plenario de 8-ocho de junio del presente año, en el que se DESECHÓ la denuncia presentada por el C. LUIS GIBRAM ESTRADA SAUCEDO.

Por lo que respecta al expediente identificado con la clave **PES-216/2015 Y SU ACUMULADO PES-222/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de los C.C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN**, **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en su carácter de candidato a diputado local por el Distrito dieciocho, postulado por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**; y dicha entidad política, el día 2-dos de junio, se recibió el oficio número DJCEE/735/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-216/2015 y su acumulado PES-222/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; por acuerdo de 5-cinco de junio de 2015-dos mil quince, se radicó y se turnó el procedimiento de referencia a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, por otro lado en fecha 16-dieciséis de junio, se dictó sentencia definitiva en la que se declaran EXISTENTES las violaciones al ordenamiento electoral local.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **PES-217/2015 Y SUS ACUMULADOS PES-218/2015, PES-219/2015 Y PES-220/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León, en contra del C. **IVÁN PAUL GARZA TÉLLEZ** en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Monterrey, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; y dicha entidad política, el día 2-dos de junio del año en curso, se recibió el oficio número DJCEE/726/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-217/2015 y sus acumulados PES-218/2015, PES-219/2015 y PES-220/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; el día 5-cinco de junio de 2015-dos mil quince, se radicó el citado procedimiento y se turnó a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, posteriormente en Sesión Extraordinaria de Resolución de fecha 08-ocho de junio, se dictó sentencia definitiva en la que se declara inexistente la violación objeto de la denuncia.

En lo tocante al expediente identificado con la clave **PES-221/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **CESÁREO CAVAZOS CAVAZOS**, por sus propios derechos en contra del C. **OSCAR JAVIER SALAZAR RODRIGUEZ**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Allende, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO**



INSTITUCIONAL, el día 2-dos de junio, se recibió el oficio número DJCEE/739/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-221/2015; por acuerdo de 5-cinco de junio de 2015-dos mil quince, se radicó el expediente y se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes, dictándose sentencia definitiva el día 12-doce del mes multireferido en la que se declara INEXISTENTE la violación objeto de la denuncia en contra de OSCAR JAVIER SALAZAR RODRIGUEZ, candidato a Presidente Municipal de Allende, Nuevo León, postulado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En lo que atañe al expediente identificado con la clave **POS-012/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **JAIME J. GUTIÉRREZ ARGÜELLES**, en contra **DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, el día 2-dos de junio, se recibió el oficio número DJCEE/732/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, se indica la remisión del expediente del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave POS-012/2015, el día 05-cinco de junio de 2015-dos mil quince, por acuerdo de esa fecha se radica el citado expediente y se turna a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, posteriormente el 9-nueve de junio, se dicta un acuerdo plenario en el que se DESECHA la denuncia presentada por el ciudadano Jaime J. Gutiérrez Argüelles.

Respecto al expediente identificado con la clave **POS-013/2015 Y SU ACUMULADO POS-017/2015**, relativo a los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES** denunciados por los C.C. **JESÚS HÉCTOR ACEVEDO HERNÁNDEZ**, en su carácter de representante suplente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Sabinas Hidalgo, Nuevo León y **SOFÍA BARRIENTOS BARRIENTOS**, en su carácter de representante del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Lampazos, Nuevo León de Nuevo León, en contra **DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, el día 2-dos de junio, se recibió el oficio número DJCEE/734/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave POS-013/2015 y su acumulado POS-017/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito, se radicó por acuerdo de 5-cinco de junio de 2015-dos mil quince, y se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, el 9-nueve de junio se dictó sentencia definitiva en la que se declara inexistente la violación objeto de la denuncia, en virtud de no acreditarse la existencia de los hechos motivo de inconformidad a partir de la valoración probatoria.

Asimismo en lo que concierne al expediente identificado con la clave **POS-047/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN FELIPE RODRÍGUEZ GARZA**, en su carácter de Candidato a Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra del Ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León, el día 2-dos de junio, se recibió el oficio número DJCEE/737/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, se indica la remisión del expediente del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave POS-047/2015, por otro lado el 5-cinco de junio del presente año, se radicó y turnó el expediente a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes,



resolviéndose mediante acuerdo plenario de 8-ocho de junio, en el que se DESECHA la denuncia presentada por el ciudadano JUAN FELIPE RODRÍGUEZ GARZA.

Sobre el expediente identificado con la clave. **PES-175/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **LUIS GIBRAM ESTRADA SAUCEDA**, en su carácter Representante Suplente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en contra del C. **JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez. Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el día 3-tres de junio, se recibió el oficio número DJCEE/738/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-175/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; por auto de 6-seis de junio de 2015-dos mil quince, se radica y turna el expediente en cuestión a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, por otro lado en Sesión Extraordinaria de Resolución de 9-nueve de junio, se dictó sentencia definitiva en la que se declara EXISTENTE la violación objeto de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional.

En lo que incumbe al expediente identificado con la clave **PES-186/2015 Y SU ACUMULADO PES-188/2015**, relativo a los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES** denunciados por los C.C. **RODOLFO MORENO RODRÍGUEZ y GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral en contra del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO adherido a la FEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS DE NUEVO LEÓN, CÉSAR ALBERTO SERNA DE LEÓN**, en su carácter de Diputado Local, **CÉSAR AGUSTÍN SERNA ESCALERA**, en su carácter de Diputado Federal, **IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**, en su carácter de candidata a la Gubernatura del Estado, postulada por la coalición **"ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**, **Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez** en su carácter de candidato a la Alcaldía del Municipio de Guadalupe, Nuevo León postulado por la coalición "Alianza por tu Seguridad", asimismo en contra de la coalición **"ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**, y los partidos políticos que la integran: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA y PARTIDO DEMÓCRATA**, el día 4-cuatro de junio, se recibió el oficio número DJCEE/757/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-186/2015 y su acumulado PES-188/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; por acuerdo de 7-siete de junio de 2015-dos mil quince, se radico el procedimiento en cuestión y se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, posteriormente el día 16-dieciséis de junio en Sesión Extraordinaria de Resolución se dictó sentencia definitiva en la que se declaran inexistentes las violaciones objeto de la denuncia, en virtud de no acreditarse la existencia de los hechos motivo de inconformidad a partir de la valoración probatoria.

Por lo que hace al expediente identificado con la clave **PES-226/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en Nuevo León, en contra del ciudadano



FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, candidato a la Alcaldía del municipio de Guadalupe, Nuevo León, postulado por la Coalición "**ALIANZA POR TU SEGURIDAD**" y los partidos políticos que la integran: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, y PARTIDO DEMÓCRATA**, el día 4-cuatro de junio, se recibió el oficio número DJCEE/761/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-226/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; 7-siete de junio de 2015-dos mil quince, se dictó un acuerdo a través del cual se radica y ordena turnar citado procedimiento a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes, posteriormente el día 16-dieciséis de junio, se dicta sentencia definitiva en la que se declara **INEXISTENTE** la infracción objeto de la denuncia, interpuesta en contra de Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **PES-223/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por la C. **ANA ISABEL NORIEGA MARTÍNEZ**, en su carácter de candidata a Diputada Local por el Distrito Diecinueve del Estado de Nuevo León, postulada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en contra **DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, el día 5-cinco de junio, se recibió en este Tribunal, el oficio número DJCEE/758/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-223/2015; en fecha 8-ocho de junio de 2015-dos mil quince, se dictó un acuerdo a través del cual se radica y turna el procedimiento en cuestión, a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, se informa que se resolvió por acuerdo plenario de 16-dieciséis de junio, en el que se **DESECHÓ** la denuncia presentada por la ciudadana Ana Isabel Noriega Martínez.

En lo relativo al expediente identificado con la clave **PES-230/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por la C. **ANA LILIA MOLINA GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietaria del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral del Municipio de Mina, Nuevo León, en contra del C. **ANTONIO IGNACIO CISNEROS ESPINOSA**, en su carácter de candidato a la Alcaldía de Mina, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, el día 5-cinco de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número DJCEE/759/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-230/2015; en fecha 8-ocho de junio de 2015-dos mil quince, se dictó un auto en el que se radica el citado expediente y se turna a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, se resolvió por acuerdo plenario dictado por este Tribunal en fecha 12-doce de junio del año en curso, en el que se **DESECHA** la denuncia presentada por la ciudadana ANA LILIA MOLINA GARCÍA.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **POS-038/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por los C.C. **JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL y GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral, respectivamente, en contra de los C.C. **IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**, en su carácter de candidata a Gobernadora del Estado, **ADRIÁN**



EMILIO DE LA GARZA SANTOS, candidato a Presidente Municipal de Monterrey, postulados por la Coalición "**ALIANZA POR TU SEGURIDAD**", así como de los partidos que la integran, y en contra del C. **JESÚS ANCER RODRÍGUEZ**, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el día 10-diez de junio, se recibió el oficio número DJCEE/816/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave POS-038/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; por acuerdo de 13-trece de junio de 2015-dos mil quince, se radica el citado procedimiento y se en el mismo se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes, asimismo se informa que el día 16-dieciséis de junio en Sesión Extraordinaria de Resolución, se dictó sentencia definitiva, en la que se declara INEXISTENTE la violación objeto de denuncia.

Por lo que respecta al expediente identificado con la clave **PES-225/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE NUEVO LEÓN**, en contra de los C.C. **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN**, en su carácter de candidato a Gobernador de Nuevo León, postulado por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**; **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a Gobernador del Estado de Nuevo León, y en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el día 12-doce de junio, se recibió el oficio número DJCEE/831/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-225/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; radicándolo por acuerdo de 15-quince de junio de 2015-dos mil quince, en el cual se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, se resolvió por sentencia definitiva dictada el día 24-veinticuatro de junio, en la que se declaran INEXISTENTES las violaciones objeto de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **POS-029/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **ALONSO MARTÍNEZ IBARRA**, en contra del C. **JUAN FELIPE RODRÍGUEZ GARZA**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Montemorelos, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el día 15-quince de junio, se recibió el oficio número **DJCEE/804/2015**, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave POS-029/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito, por acuerdo de 18-dieciocho de junio de 2015-dos mil quince, se radica y ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional.

En lo tocante al expediente identificado con la clave **PES-228/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **IVÁN PAUL GARZA TÉLLEZ**, en su carácter de candidato a la Alcaldía de Monterrey, Nuevo León, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, el día 16-dieciséis de junio, se recibió el oficio número DJCEE/851/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la



remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-228/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; radicándolo por acuerdo de 19-diecinueve de junio de 2015-dos mil quince, en el cual también se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes, resolviéndose en sentencia definitiva dictada el 26-veintiséis de junio, en la que se declaran inexistentes las violaciones objeto de la denuncia.

En lo que atañe al expediente identificado con la clave **PES-229/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JORGE FÉLIX MONTANO GARZA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León, en contra del C. **RAÚL LOZANO CABALLERO** y del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, el día 16-dieciséis de junio, se recibió el oficio número DJCEE/841/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-229/2015; radicando dicho expediente por acuerdo de 19-diecinueve de junio de 2015-dos mil quince, y ordenando en él, se turnara a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, resolviéndose por acuerdo plenario dictado por este Tribunal, el día 24-veinticuatro de junio del presente año, en el que SE SOBRESEE el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Jorge Félix Montano Garza.

Respecto al expediente identificado con la clave **PES-231/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la C. **BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO**, en su carácter de candidata a diputada local por el Distrito Catorce, postulada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, el día 16-dieciséis de junio, se recibió el oficio número DJCEE/850/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-231/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; el procedimiento de referencia se radicó por acuerdo de 19-diecinueve de junio de 2015-dos mil quince, y en él se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional; resolviéndose en Sesión Extraordinaria de Resolución de fecha 26-veintiséis de junio del año en curso, en la que se declara inexistente la violación objeto de la denuncia, en virtud de no acreditarse la existencia de los hechos motivo de inconformidad a partir de la valoración probatoria.

Asimismo en lo que se refiere al expediente identificado con la clave **PES-233/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra de la C. **ALEJANDRA RAMÍREZ DÍAZ**, en su carácter de candidata a presidente municipal de Galeana, Nuevo León, postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el día 16-dieciséis de junio, se recibió el oficio número DJCEE/855/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-233/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente referido; el citado procedimiento se radicó por acuerdo de 19-diecinueve de junio de 2015-dos mil quince,



y se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes, posteriormente en Sesión Extraordinaria de Resolución de fecha 26-veintiséis del mes multireferido se dictó sentencia definitiva en la que se declaró INEXISTENTE la violación objeto de la denuncia en contra de ALEJANDRA RAMIREZ DÍAZ.

Por otro lado, respecto al expediente identificado con la clave **PES-234/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey Nuevo León, en contra del C. **IVÁN PAUL GARZA TÉLLEZ** y del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el día 16-dieciséis de junio, se recibió el oficio número DJCEE/849/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-234/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente en cuestión; posteriormente por acuerdo de 19-diecinueve de junio de 2015-dos mil quince, este Tribunal radicó el expediente y lo turnó a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, resolviéndolo por acuerdo plenario de fecha 24-veinticuatro de junio del año en curso, en el que se SOBRESEE el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Luis Enrique Vargas García,

Sobre el expediente identificado con la clave **PES-235/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey Nuevo León, en contra de los C.C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, **IVÁN PAUL GARZA TÉLLEZ**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y dicha entidad política, el día 16-dieciséis de junio, se recibió el oficio número DJCEE/852/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-235/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; radicándole este Tribunal mediante acuerdo de 19-diecinueve de junio de 2015-dos mil quince y ordenando en él se turne a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional. Resolviéndose por acuerdo plenario dictado por este Tribunal, el día 26-veintiséis de junio, en el que se SOBRESEE el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Luis Enrique Vargas García.

Por lo que hace al expediente identificado con la clave **POS-040/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en la Comisión Estatal Electoral, en contra del C. **DAVID NICOLÁS RUIZ SALAS**, en su carácter de Secretario de Ayuntamiento de Doctor González, Nuevo León y en contra del **PARTIDO DEL TRABAJO**; el día 16-dieciséis de junio, se recibió el oficio número DJCEE/840/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave POS-040/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de referencia, por acuerdo de 19-diecinueve de junio de 2015-dos mil quince, este Tribunal radicó el expediente y ordenó turnarlo a la ponencia del



Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes, el cual se resolvió en Sesión Extraordinaria de Resolución de 29-veintinueve de junio del año en curso, en la que se declara inexistente la violación objeto de denuncia en contra del PARTIDO DEL TRABAJO y por otro lado se declara existente la violación objeto de denuncia en contra de David Nicolás Ruiz Salas.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **POS-057/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **ALFREDO GUZMÁN COLUNGA**, contra quien resulte responsable; el día 16-dieciséis de junio, se recibió el oficio número DJCEE/809/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, se indica la remisión del expediente del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave POS-057/2015, por acuerdo de 19-diecinueve de junio de 2015-dos mil quince, se radica dicho expediente y se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García. Resolviéndose por acuerdo plenario de 24-veinticuatro de junio, en el que se DESECHA DE PLANO la denuncia presentada por el C. Alfredo Guzmán Colunga.

En lo relativo al expediente identificado con la clave **POS-026/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en Nuevo León, en contra del C. **JOSÉ ORLANDO CARPINTERO CASTILLO**, en su carácter de Médico Especialista "A" adscrito en el Hospital General de Montemorelos, el día 17-dieciséis de junio, se recibió el oficio número DJCEE/874/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave POS-026/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 de la Ley Electoral vigente, el citado expediente se radicó por acuerdo de 20-veinte de junio de 2015-dos mil quince, y en él se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional; por otro lado el día 24-veinticuatro de junio, en Sesión Extraordinaria de Resolución se dictó sentencia definitiva en la que se declara inexistente la violación objeto de la denuncia, en virtud de no acreditarse la existencia de los hechos motivo de inconformidad a partir de la valoración probatoria.

Por lo que respecta al expediente identificado con la clave **PES-238/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **ALFREDO GUZMÁN COLUNGA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, en contra de las C.C. **IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**, en su carácter de candidata a la gubernatura del estado, postulada por la coalición "**ALIANZA POR TU SEGURIDAD**" y de **GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR**, en su carácter de candidata a diputada local por el Vigésimo Primer Distrito Electoral en el Estado, postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el día 18-dieciocho de junio, se recibió el oficio número DJCEE/884/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-238/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; por acuerdo de 21-veintiuno de junio de 2015-dos mil quince, se radica el procedimiento y se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes. Se dictó



sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución de 26-veintiséis de junio, en la que se declara INEXISTENTE la violación objeto de la denuncia.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **PES-247/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra de los C.C. **FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ**, candidato a la Gubernatura del Estado de Nuevo León postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y del C. **GUSTAVO MADERO MUÑOZ**, en su carácter de Presidente Nacional del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el día 19-diecinueve de junio, se recibió el oficio número DJCEE/857/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-247/2015; el expediente se referencia se radicó por acuerdo de 22-veintidós de junio de 2015-dos mil quince, y en él se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García. Se resolvió por acuerdo plenario de 26 de junio del año que transcurre, en el que se SOBRESSEE el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Doctor Juan José Aguilar Garnica.

En lo tocante al expediente identificado con la clave **PES-282/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra de los C.C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León y **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN**, el día 19-diecinueve de junio, se recibió el oficio número DJCEE/894/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-282/2015; por acuerdo de 22-veintidós de junio de 2015-dos mil quince, se radicó dicho expediente y se ordenó turnar a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, el día 29-veintinueve de junio del año que cursa, este Tribunal dictó un acuerdo plenario en el que se SOBRESSEE el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Juan José Aguilar Garnica, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivó el procedimiento en que se actúa.

En lo que atañe al expediente identificado con la clave **PES-240/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JAIME BRISEÑO SEPÚLVEDA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León, en contra de los C.C. **CÉSAR ADRIÁN VALDES MARTÍNEZ**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de García, Nuevo León y **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, el día 20-veinte de junio, se recibió el oficio número DJCEE/895/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-240/2015; radicándolo y ordenándose turnarlo a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes por acuerdo de 23-veintitrés de junio de 2015-dos mil quince, resolviéndose por acuerdo plenario de 26-veintiséis de junio, en el que SE SOBRESSEE el



procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Jaime Briseño Sepúlveda, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Municipal Electoral de García, Nuevo León; en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivó el procedimiento en cuestión.

Respecto al expediente identificado con la clave **PES-241/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de García, Nuevo León, en contra del C. **IVÁN PAUL GARZA TÉLLEZ**, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, el día 20-veinte de junio, se recibió el oficio número DJCEE/897/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-241/2015; por acuerdo de 23-veintitrés de junio de 2015-dos mil quince, se radicó dicho expediente y se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, resolviéndose por acuerdo plenario de 26-veintiséis de junio, en el que SE SOBRESSEE el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Licenciado Luis Enrique Vargas García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León; en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivó el procedimiento referido.

Asimismo en lo que se refiere al expediente identificado con la clave **PES-242/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **FRANCISCO JAVIER ROSALES BALDERAS**, en contra del **PARTIDO DEL TRABAJO**, el día 20-veinte de junio, se recibió el oficio de número DJCEE/892/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-242/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; ahora por acuerdo de 23-veintitrés de junio del presente año, se radica el citado expediente y se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, se informa que durante el mes de junio, no se dictó la sentencia respectiva.

Por lo que hace al expediente identificado con la clave **PES-243/2015 y sus acumulados PES-244/2015, PES-245/2015, PES-248/2015 y PES-251/2015**, relativo a los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES** denunciados por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ**, en su carácter de candidato a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y en contra de dicha entidad política, el día 20-veinte de junio, se recibió el oficio número DJCEE/858/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-243/2015 y sus acumulados PES-244/2015, PES-245/2015, PES-248/2015 Y PES-251/2015; por acuerdo de 23-veintitrés de junio de 2015-dos mil quince, se radicó el expediente en cuestión y se turnó a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes, resolviéndose por acuerdo plenario de 26-veintiséis de junio, en el que SE SOBRESSEE el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Juan José Aguilar Garnica, en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivó el procedimiento señalado con anterioridad.



En lo que concierne al expediente identificado con la clave **PES-246/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, el día 20-veinte de junio, se recibió el oficio número DJCEE/898/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-246/2015; por acuerdo de 23-veintitrés de junio de 2015-dos mil quince, se radicó el expediente de referencia y se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, resolviéndose por acuerdo plenario de fecha 26-veintiséis de junio, en el que SE SOBRESEE el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Doctor Juan José Aguilar Garnica, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivó el procedimiento en cuestión.

En lo que incumbe al expediente identificado con la clave **PES-250/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, y en contra de **YAMILETH ORDUÑA SAIDE**, en su carácter de candidata a Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, postulada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, el día 20-veinte de junio, se recibió el oficio número DJCEE/900/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-250/2015, por otro lado el citado expediente se radicó por acuerdo de 23-veintitrés de junio de 2015-dos mil quince, y se ordena turnarlo a la ponencia del **Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional**, se resolvió por acuerdo plenario dictado el día 29-veintinueve de junio, en el que SE SOBRESEE el procedimiento en que derivado de la denuncia presentada por el C. Juan José Aguilar Garnica.

Sobre el expediente identificado con la clave **PES-252/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León y **LILIAN GONZÁLEZ SANDOVAL**, en su carácter de candidata a Diputada Local del Séptimo Distrito, postulada por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, el día 20-veinte de junio, se recibió el oficio número DJCEE/899/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-252/2015; el día 23-veintitrés de junio de 2015-dos mil quince, se radicó el expediente en cuestión y se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes; el 26-veintiséis de junio, se dictó un acuerdo plenario en el que SE SOBRESEE el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Juan José Aguilar Garnica.



Por lo que hace al expediente identificado con la clave **PES-253/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y de los C.C. **FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZA**, en su carácter de candidato a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ISMAEL GARCÍA CABRAL, ARIEL VALADEZ RODRÍGUEZ y LUCIO GUADALUPE FLORES**, en su calidad de servidores públicos al Servicio del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, el día 20-veinte de junio, se recibió el oficio número DJCEE/856/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-253/2015; ahora bien, por acuerdo de 23-veintitrés de junio de 2015-dos mil quince, se radicó y se ordena turnar el procedimiento a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García; posteriormente el día 26-veintiséis de junio, se dicta un acuerdo plenario en el que SE SOBREESE el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Juan José Aguilar Garnica, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivó el procedimiento en cuestión.

En lo relativo al expediente identificado con la clave **PES-254/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, y en contra del C. **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN** y en contra del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el día 20-veinte de junio, se recibió el oficio número DJCEE/901/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-254/2015; se informa que por acuerdo de 23-veintitrés de junio del año en curso, se radicó el expediente y se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional; por acuerdo plenario de 29-veintinueve de junio de 2015-dos mil quince, se resolvió el procedimiento de referencia, en el que SE SOBREESE el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Juan José Aguilar Garnica, en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivó el procedimiento citado

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **PES-255/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, el día 20-veinte de junio, se recibió el oficio número DJCEE/896/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-255/2015; el 23-veintitrés de junio de 2015-dos mil quince, se radica el procedimiento de referencia y se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes; posteriormente por acuerdo plenario de 29-veintinueve de junio, se resuelve el asunto en cuestión, en el que SE SOBREESE el procedimiento derivado de la denuncia



presentada por el C. Juan José Aguilar Garnica, en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivó el procedimiento en cuestión.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **PES-258/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y de los C.C. **FELIPE DE JESÚS CANTÚ RODRÍGUEZ** e **IVÁN PAUL GARZA TÉLLEZ**, en su carácter de candidato a la Gubernatura del Estado de Nuevo León y candidato a la Alcaldía del Municipio de Monterrey, el día 20-veinte de junio, se recibió el oficio número DJCEE/902/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-258/2015; por acuerdo de 23-veintitrés de junio, se radica y se ordena turnar el procedimiento a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, resolviéndose el 26-veintiséis de junio de 2015-dos mil quince, por acuerdo plenario dictado por este organismo jurisdiccional en el que SE SOBREESE el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Doctor Juan José Aguilar Garnica, en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivó el procedimiento citado.

Por lo que respecta al expediente identificado con la clave **PES-259/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Nuevo León, el día 20-veinte de junio, se recibió el oficio número DJCEE/903/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-259/2015; se radicó por acuerdo de 23-veintitrés de junio de 2015-dos mil quince, en el que se ordena turnar el a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, posteriormente el 29-veintinueve de junio, se dicta un acuerdo plenario en el que SE SOBREESE el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Juan José Aguilar Garnica, en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivó el procedimiento referido.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **PES-267/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **RAMIRO VILLARREAL MONTEMAYOR**, en su carácter de Representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Ciénegas de Flores, Nuevo León, en contra del C. **PEDRO CASAS QUIÑONES**, en su carácter de candidato del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en CIÉNEGA DE FLORES**, el día 20-veinte de junio, se recibió el oficio número DJCEE/904/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES-267/2015**; también se tiene que el día 23-veintitrés de junio de 2015-dos mil quince, se dictó un proveído en el que se radica y se ordena turnar el procedimiento a la ponencia del **Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes**, se resolvió el expediente por acuerdo plenario dictado el 26-veintiséis de junio del presente año, en el que **SE SOBREESE** el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Ramiro Villareal Montemayor, en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivó el procedimiento citado.



En lo tocante al expediente identificado con la clave **PES-203/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL**, en su carácter de entonces candidato a la Presidencia municipal de Guadalupe, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra del C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, **FRANCISCO SALAZAR GUADIANA** y el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el día 23-veintitrés de junio, se recibió el oficio número DJCEE/943/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-203/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; por acuerdo 26-veintiséis de junio de 2015-dos mil quince, se radica el procedimiento y se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, se dictó sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución de fecha 29-veintinueve de junio del presente año, en la que se declaran inexistentes las violaciones objeto de la denuncia.

En lo que atañe al expediente identificado con la clave **PES-249/2015 y sus acumulados PES-256/2015 y PES-257/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN** y del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el día 23-veintitrés de junio, se recibió el oficio número DJCEE/925/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-249/2015 y sus acumulados PES-256/2015 y PES-257/2015; por acuerdo de 26-veintiséis de junio de 2015-dos mil quince, se radica y ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, se tiene que durante el mes de junio, no se dictó la sentencia respectiva.

Respecto al expediente identificado con la clave **EXPEDIENTE No. PES-260/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN** y del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, el día 23-veintitrés de junio, se recibió el oficio de cuenta número DJCEE/924/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES-260/2015**; por acuerdo de 26-veintiséis de junio de 2015-dos mil quince, se radicó y se ordena turnar el procedimiento a la ponencia del **Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes**; se informa que se resolvió por acuerdo plenario de 29-veintinueve de junio de 2015-dos mil quince, en el que **SE SOBRESEE** el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Juan José Aguilar Garnica.

Asimismo en lo que concierne a los expedientes identificados con las claves **PES-262/2015**, **PES-264/2015**, **PES-265/2015**, **PES-266/2015** y **PES-273/2015**, relativos a los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES** denunciados por el C. **RAMIRO VILLARREAL MONTEMAYOR**, en su carácter de Representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante la Comisión Municipal



Electoral de Ciénega de Flores, Nuevo León; se tiene que los cinco procedimientos se radicaron por acuerdos de fecha 26-veintiséis de junio, respectivamente y en los mismos proveídos se ordenó turnarlos, el primero y cuarto a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, el segundo y quinto a la ponencia del Magistrado Licenciado Manuel Gerardo Ayala Garza y el tercero a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes; resolviéndose todos por acuerdos plenarios dictados por este Tribunal, en fecha 29-veintinueve de junio del año en curso, en los que se sobreseyeron los procedimientos derivados de las denuncias presentadas por el **C. Ramiro Villarreal Montemayor**, en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivaron los procedimientos de referencia.

En lo que atañe al expediente identificado con la clave **POS-015/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el **C. CARLOS MIGUEL GOVEA JIMÉNEZ**, por sus propios derechos en contra de quien o quienes resulten responsables, el día 23-veintitrés de junio, se recibió el oficio número **DJCEE/933/2015**, signado por el **C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, se indica la remisión del expediente del **procedimiento ordinario sancionador** identificado con la clave **POS-015/2015**, se tiene que por auto de 26-veintiséis de junio de 2015-dos mil quince se radica y se ordena turnar el procedimiento a la ponencia del **Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes**; posteriormente por acuerdo plenario dictado el 29-veintinueve de junio de 2015-dos mil quince, se resuelve el expediente citado, en el que **SE SOBREESE** el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Carlos Manuel Govea Jiménez, por sus propios derechos; en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivó el procedimiento en cuestión.

Por lo que hace al expediente identificado con la clave **POS-046/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el **C. CÉSAR ADRIÁN VALDÉS MARTÍNEZ**, en su carácter de candidato independiente a la Alcaldía de García Nuevo León, en contra de quien resulte responsable, el día 23-veintitrés de junio, se recibió el oficio de cuenta número DJCEE/934/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, se indica la remisión del expediente del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave POS-046/2015, por acuerdo de 26-veintiséis de junio de 2015-dos mil quince, se radica el citado procedimiento y se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, resolviéndose por acuerdo plenario dictado el día 29-veintinueve de junio de 2015-dos mil quince, en el que **SE SOBREESE** el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. **César Adrián Valdés Martínez**, en virtud actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el inciso "c" del segundo párrafo del artículo 366 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **POS-056/2015** y su acumulado **POS-059/2015**, relativo a los **PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES** denunciados por los C.C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES Y ROBERTO CARLOS FLORES TREVIÑO**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y Representante Propietario del candidato independiente a Gobernador **JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN**, respectivamente; en contra el primero de ellos de la C. **IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**, en su carácter de candidata a gobernadora del estado, postulada por la coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD", así como los partidos que la integran, y el C. **MANUEL SALVADOR ACUÑA ZEPEDA**, en su carácter de Director de la facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y el segundo también en contra de los C.C. **IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**, en su carácter



de candidata a gobernadora del estado, postulada por la coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD", el C. **MANUEL SALVADOR ACUÑA ZEPEDA**, en su carácter de Director de la facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como de la C. **MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ**, en su carácter de Senadora suplente por el estado de Nuevo León, el día 23-veintitrés de junio, se recibió el oficio número DJCEE/935/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, se indica la remisión del expediente del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave POS-056/2015 y acumulado POS-059/2015, radicándose dicho expediente por acuerdo de 26-veintiséis de junio de 2015-dos mil quince y ordenándose turnar a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, informándose que en el transcurso del mes de junio, no se dictó la sentencia respectiva.

En lo relativo al expediente identificado con la clave **PES-261/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **FERNANDO ELIZANDO BARRAGÁN**, en su carácter de candidato a la gubernatura postulado por el partido **MOVIMIENTO CIUDADANO**; **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en su carácter de candidato a diputado local por el distrito 18, postulado por el citado partido, **IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**, en su calidad de candidata a la gubernatura postulada por la coalición "Alianza por tu Seguridad"; **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN** en su carácter de candidato independiente a la gubernatura del estado; y del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, el día 24-veinticuatro de junio, se recibió el oficio número DJCEE/953/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-261/2015; se tiene que por acuerdo dictado el 27-veintisiete de junio de 2015-dos mil quince, se radicó el expediente en cuestión y se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes; se tiene que se resolvió por acuerdo plenario dictado el día 30-treinta de junio de 2015-dos mil quince, en el que **SE SOBRESEE** el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. Gilberto de Jesús Gómez Reyes, en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivó el procedimiento que se menciona.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **PES-271/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **ALFREDO GUZMÁN COLUNGA**, en su carácter de Representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante la Comisión Municipal Electoral de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el día 24-veinticuatro de junio, se recibió el oficio número DJCEE/955/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-271/2015; se radico el expediente citado, por acuerdo dictado el día 27-veintisiete de junio de 2015-dos mil quince, en el mismo se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, se resolvió por acuerdo plenario dictado el día, 29-veintinueve de junio de 2015-dos mil quince, en el que **SE SOBRESEE** el procedimiento derivado de la denuncia presentada por el C. **Alfredo Guzmán Colunga**, en virtud de extinguirse el interés jurídico que motivó el procedimiento de referencia.

Respecto al expediente identificado con la clave **POS-049/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C.



GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante la Comisión Estatal Electoral, en contra de la C. **GABRIELA GARZA GARZA**, en su carácter de Regidora Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de General Terán Administración 2012-2015, Nuevo León, y la coalición "**ALIANZA POR TU SEGURIDAD**", así como los partidos que la integran; el día 24-veinticuatro de junio, se recibió el oficio de cuenta número **DJCEE/954/2015**, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, se indica la remisión del expediente del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave POS-049/2015, posteriormente por acuerdo de 27-veintisiete de junio de 2015-dos mil quince, se radica y ordena turnar a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, el procedimiento en cuestión, no dictándose sentencia durante el mes de junio.

En lo relativo al expediente identificado con la clave **PES-232/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, Nuevo León, en contra de los C.C. **JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, en su carácter de candidato independiente a Gobernador de Nuevo León y **AURELIO ÁLVAREZ Y NUÑO**, el día 25-veinticinco de junio, se recibió el oficio número DJCEE/952/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-232/2015, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; el día 28-veintiocho de junio de 2015-dos mil quince, se dictó un proveído por el cual se radica el citado procedimiento y se ordena turnarlo a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes, se tiene que durante el mes de junio, no se dictó la sentencia respectiva.

Por lo que se refiere al expediente identificado con la clave **PES-237/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por el C. **ALFREDO GUZMÁN COLUNGA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, ante la Comisión Municipal Electoral de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, en contra del C. **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VILLARREAL**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Hidalgo, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el día 25-veinticinco de junio, se recibió el oficio número DJCEE/942/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, remite el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES-237/2015; el 28-veintiocho de junio de 2015-dos mil quince, se dictó acuerdo por medio del cual se radicó y se ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García, en el mes de junio, no se dictó la sentencia correspondiente.

Asimismo en lo que se refiere al expediente identificado con la clave **PES-269/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** denunciado por la Fiscalización de Partidos Políticos de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, en contra del C. **HUMBERTO GONZÁLEZ SESMA** y del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el día 27-veintisiete de junio, se recibió el oficio número DJCEE/977/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, por una parte, se indica la remisión del expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES-269/2015**, y, por la otra, se expresa que se rinde el informe circunstanciado relativo al expediente de mérito; por



acuerdo de 30-treinta de junio de 2015-dos mil quince, se radica y se ordena turnar el procedimiento a la ponencia del Magistrado Presidente de este organismo jurisdiccional, informando que en el transcurso del mes de junio, no se dictó la sentencia respectiva.

Una vez pasada revista a las actividades jurisdiccionales y realizadas las deliberaciones de rigor, se acordó aprobar por unanimidad el informe en cuestión.

Pasando al desahogo del **tercer punto** del orden del día, relativo a los asuntos generales, los ciudadanos Magistrados Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes y el Licenciado Carlos César Leal Isla García, le manifiestan al Magistrado Presidente Licenciado Manuel Gerardo Ayala Garza, que debido al aumento en la carga de trabajo que se presenta con motivo de la jornada electoral, existe la necesidad que las personas que prestan sus servicios en este Tribunal laboren después de concluir la jornada ordinaria de trabajo; esto, con la finalidad de desahogar en los términos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, los medios de impugnación que se presenten por los partidos políticos y demás contendientes que participaron en las pasadas elecciones llevadas a cabo durante el presente año, por lo que se hace la moción de aprobar el pago de una compensación extraordinaria equivalente a un mes de salario a todo el personal jurídico y administrativo que participa en el desahogo del proceso electoral que se está llevando a cabo por esta Institución; asimismo reconocen los integrantes del H. Pleno de esta Institución que todas y cada una de las personas que prestan sus servicios en el área jurídica y administrativa, participan activamente en el desahogo de los medios de impugnación, en las audiencias de pruebas y alegatos, así como en las resoluciones y sentencias de cada uno de los medios de impugnación, que se presentan por parte de los partidos políticos y ciudadanos durante el proceso electoral del año en curso, existiendo el compromiso total por parte del personal que integra este Tribunal de concluir satisfactoriamente y dentro de los términos que señala la legislación en consulta, los procedimientos que se presenten para su conocimiento y resolución ante este órgano de justicia electoral.

Continúan señalando los ciudadanos Magistrados, que de acuerdo con los registros en poder de este organismo, durante el proceso electoral desarrollado en el 2009-dos mil nueve, se resolvieron un total de 118-ciento dieciocho expedientes, y que durante dicho proceso se efectuó un pago extraordinario a la plantilla de personal, equivalente a tres meses de su percepción mensual, de misma forma por lo que corresponde al proceso electoral verificado en el 2012-dos mil doce, se atendieron un total de 78-setenta y ocho expedientes, se advierte que también se efectuó un pago extraordinario de similar índole al personal; ahora bien, debe advertirse que en el proceso que nos ocupa a la fecha se han recibido y dado trámite a 570-quinientos setenta expedientes, cantidad que sobrepasa la carga de trabajo que se tuvo en los procesos de 2009-dos mil nueve y 2012-dos mil doce.

En este orden de ideas, exponen los ciudadanos Magistrados, estar de acuerdo en otorgar este pago extraordinario, con la finalidad de motivar al personal a seguir entregándose a su trabajo, a sabiendas del gran compromiso que tienen ante la sociedad nuevoleonesa.

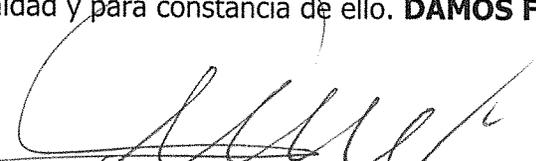
Por lo expuesto en párrafos anteriores, los integrantes del Pleno de este H. Tribunal, reiteran que la excelente y eficaz labor desempeñada hasta esta fecha por las personas que han prestado sus servicios en esta Institución, han contribuido en gran medida a cumplir cabalmente con la encomienda jurídica que le ha sido asignada a este órgano electoral.

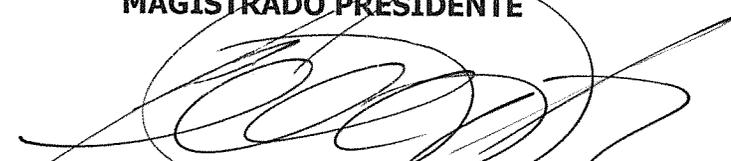


En este orden de ideas se propone al Pleno, el pago de una compensación extraordinaria, equivalente a un mes de salario, pagadero durante el mes de octubre del año en curso, dependiendo de la disponibilidad de recursos de este organismo jurisdiccional al finalizar el tercer trimestre del año fiscal. Para efectuar el pago o determinar si se cancela la compensación extraordinaria, se solicitará al Director Administrativo llevar a cabo un análisis del presupuesto ejercido, las partidas erogadas y los pasivos a liquidar al tercer trimestre; así como del presupuesto por ejercer, los gastos de operación proyectados y la liquidación de pasivos que en su caso se tengan que efectuar durante el cuarto trimestre; lo anterior con la finalidad de poder contar con la información financiera proyectada al final del año y tener una perspectiva más sólida de que este órgano electoral no excederá el presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2015.

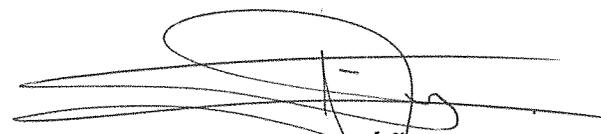
Una vez realizadas las deliberaciones de rigor, los Magistrados que integran el Pleno de este órgano de justicia electoral, acordaron aprobar por unanimidad la propuesta del pago extraordinario en cuestión.

Siendo las 14:30-catorce horas con treinta minutos de este mismo día, se concede el tiempo necesario para que el C. Secretario General de Acuerdos proceda a elaborar el acta correspondiente, misma que es levantada así como firmada por los asistentes, dándose fe de que todos los C.C. Magistrados estuvieron presentes durante el desarrollo de esta sesión y votaron por unanimidad los acuerdos tomados, firmando la presente acta de conformidad y para constancia de ello. **DAMOS FE.-**


LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA
MAGISTRADO PRESIDENTE


DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES
MAGISTRADO


LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA
MAGISTRADO


LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS